TERCERA SECCION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aplica el límite de vigencia a las credenciales para votar que tengan como último recuadro para el marcaje del año de la Elección Federal el "03" o el "09", de conformidad con el artículo 200, párrafo 4, y octavo transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG224/2010.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APLICA EL LIMITE DE VIGENCIA A LAS CREDENCIALES PARA VOTAR QUE TENGAN COMO ULTIMO RECUADRO PARA EL MARCAJE DEL AÑO DE LA ELECCION FEDERAL EL "03" O EL "09", DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 200, PARRAFO 4, Y OCTAVO TRANSITORIO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Antecedentes

1. El 3 de julio de 1992, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el modelo de la nueva Credencial para Votar, en cuyo extremo inferior del reverso de la credencial se encuentra el área destinada a las marcas externas que permiten comprobar el ejercicio del sufragio, dividida en dos bloques: el primero situado a la izquierda, compuesto por cuatro cuadros para las elecciones federales, y el segundo, de quince cuadros, ubicado a la derecha, para las elecciones locales y extraordinarias, estableciéndose en aquella ocasión los años 94, 97, 00 y 03 para las elecciones federales, y los años 94, 95, 96, 97, 98, 99, 00, 01, 02 y 03 para las elecciones locales.

2. El 30 de agosto de 2007, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG253/2007, aprobó modificaciones al modelo actual de la Credencial para Votar. El punto Tercero de este Acuerdo estipula que las credenciales para votar expedidas con anterioridad a la implementación de esas modificaciones seguirán siendo válidas para sufragar en las elecciones federales y locales.

3. El 10 de julio de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG317/2008, aprobó actualizar el modelo de la Credencial para Votar, en virtud de la expedición del nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008.

El punto Segundo del Acuerdo establece que las credenciales para votar expedidas con anterioridad a la implementación de esas modificaciones seguirán siendo válidas para sufragar en las elecciones locales, de acuerdo con los convenios y anexos técnicos que el Instituto Federal Electoral celebre con los organismos electorales locales.

4. El 27 de febrero de 2009, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG58/2009, aprobó el lugar de la Credencial para Votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse en el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

El punto Segundo del Acuerdo ordena que el marcaje de la Credencial para Votar cuyo último recuadro corresponda al "03" para las elecciones locales, se efectúe conforme a los lineamientos establecidos en los anexos técnicos o convenios específicos en materia del Registro Federal de Electores que con motivo de los respectivos procesos electorales, celebren las autoridades electorales locales y el Instituto Federal Electoral.

5. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG600/2009, que con el fin de dar cumplimiento al artículo Octavo Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las credenciales para votar que tengan como último recuadro el "03" para el marcaje del año de la elección federal, puedan ser utilizadas en las elecciones locales, que se lleven a cabo hasta el 31 de diciembre de 2010, inclusive.

6. El 27 de mayo de 2010, la Comisión Nacional de Vigilancia emitió una recomendación al Consejo General del Instituto Federal Electoral, a la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Federal Electoral y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, respecto de las credenciales para votar cuyo recuadro para marcar el año de la elección en que el ciudadano emite su voto sea el "03".

Esta recomendación, en esencia, señala: a) que cualquier determinación del Consejo General del Instituto, sobre el tema, entre en vigor a partir del 1 de enero de 2011, b) que las credenciales para votar "03", puedan ser utilizadas en los procesos electorales locales de 2011 y en cualquier proceso de participación ciudadana que implique un mecanismo electivo a celebrarse durante 2010, y c) implementar el envío de cartas, a través de correo ordinario, utilizando la franquicia postal del Instituto, a los tenedores de estas credenciales para que las reemplacen.

Considerando

1. Que conforme a lo previsto en el artículo 41, base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105 párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen sus actividades.

3. Que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional, tal y como lo establece el artículo 1, párrafo 1 de dicho ordenamiento legal.

4. Que el artículo 41, base V, párrafo noveno de la Constitución federal, establece, entre otras cosas que, el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas al padrón y lista de electores.

5. Que en los términos del artículo 118, párrafo 1, incisos j) y z) del mismo ordenamiento legal, este Consejo General tiene como atribución la de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

6. Que según el artículo 36, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 175, párrafo 1 del código comicial federal, es obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

7. Que el artículo segundo transitorio del Decreto de fecha 4 de abril de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 del mismo mes y año, por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en tanto no se establezca el servicio del Registro Nacional Ciudadano, los ciudadanos deberán inscribirse en los padrones electorales.

8. Que de acuerdo con el artículo 171, párrafos 1 y 2 del código de la materia, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

9. Que con fundamento en el artículo 128, párrafo 1, incisos d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Cuarto de ese código comicial federal.

10. Que de conformidad con el artículo 172 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Registro Federal de Electores está compuesto por las secciones siguientes: a) del Catálogo General de Electores; y b) del Padrón Electoral.

11. Que el artículo 173, párrafo 2, del citado código estipula que en el Padrón Electoral constarán los nombres de los ciudadanos consignados en el Catálogo General de Electores y de quienes han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 179 del mismo ordenamiento.

12. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 174 del mismo código, las dos secciones del Registro Federal de Electores se formarán, según el caso, mediante las acciones siguientes: a) la aplicación de la técnica censal total o parcial; b) la inscripción directa y personal de los ciudadanos; y c) la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.

13. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 176, párrafo 1 del código de la materia, el Instituto Federal Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar.

14. Que la Credencial para Votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto, de conformidad con lo previsto en el artículo 176, párrafo 2 del código comicial federal.

15. Que conforme a lo señalado en artículo 178 del mismo código, a partir del Catálogo General de Electores, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a la formación del Padrón Electoral y, en su caso, a la expedición de las credenciales para votar.

16. Que el artículo 200, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala: "La credencial para votar tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial".

17. Que el artículo Octavo Transitorio del código de la materia, para la aplicación de la vigencia de las de las credenciales para votar con último recuadro el "03" y el "09", establece las siguientes disposiciones, en forma textual:

> Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo 4o. del artículo 200 de este código, las credenciales para votar que tengan como último recuadro el "03" para el marcaje del año de la elección federal, podrán ser utilizadas por sus titulares para ejercer el derecho de voto hasta la elección del año 2009. A partir del día siguiente a la celebración de la jornada electoral respectiva, los ciudadanos en este supuesto, deberán acudir al Módulo de Atención Ciudadana con la finalidad de actualizar sus datos en el Padrón Electoral. Para el caso de las credenciales con último recuadro "09" el Consejo General dispondrá lo necesario para su utilización y/o reemplazo con base en los estudios técnicos que realice el Registro Federal de Electores previo al inicio del proceso electoral de 2012.

18. Que en 2006 la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores planteó la realización de un plan estratégico para implementarse a principios de 2007, con el objetivo de intensificar la actualización del Padrón Electoral. Parte fundamental de esta estrategia consistió en invitar a los ciudadanos cuyo último trámite registral fue realizado entre 1992 y 1997, para que reemplazaran su credencial. La Credencial para Votar de estos ciudadanos cuenta con los recuadros para marcar su participación en las jornadas electorales únicamente hasta 2003, y es conocida como credencial "03". A principios de 2007 había 22 millones 240 mil 940 ciudadanos que poseían este tipo de credencial.

El 12 de junio de 2007, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó que la renovación gradual de las credenciales 03 se realizara con una estrategia nacional, de conformidad con lo propuesto en el documento denominado "Renovación de Credenciales 03. Estrategia Operativa. Versión 1.3, Mayo de 2007".

En el segundo semestre de 2007 se instrumentó el "Programa de Renovación Gradual de Credenciales 03", que incluyó una campaña de notificación personalizada en aquellas secciones con mayor número de registros 03. Durante este operativo domiciliario se visitaron 11,860 secciones notificándose a 6 millones 161 mil 692 ciudadanos.

En forma adicional se incrementó la infraestructura de módulos. En 144 módulos se implementó doble turno y en 96 se adicionaron estaciones de trabajo. Asimismo, se instalaron 104 nuevos módulos, de los cuales 50 fueron ubicados en las principales ciudades del país, con más de 60,000 habitantes. El Programa incorporó a las entidades con Proceso Electoral Local al concluir su Jornada Electoral.

Por otro lado se realizó una amplia campaña de difusión con la finalidad de invitar a los ciudadanos a reemplazar su credencial 03. Como resultado de estas acciones, en el segundo semestre de 2007 se observó una sostenida y nutrida afluencia ciudadana a los módulos instalados en todo el país.

Con la finalidad de facilitar al ciudadano el reemplazo de su credencial 03, durante 2008 funcionó un amplio número de módulos de atención ciudadana, a la vez que se mantuvo una campaña de difusión. El esquema de notificación fue retomado en 2009, visitándose a un millón 314 mil 828 ciudadanos. La tasa de reemplazo se mantuvo muy acentuada hasta el cierre de módulos previo al proceso electoral federal 2009.

19. Que este Consejo General, mediante el Acuerdo CG600/2009, autorizó que las credenciales "03" pudieran ser utilizadas para votar en las elecciones de las entidades federativas en 2010. Asimismo, determinó que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores informe a dicho Consejo de los avances en la renovación de las credenciales "03", para que valore la pertinencia de extender estas medidas en las elecciones locales previas a la elección federal de 2012.

Del informe de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, anexo al presente Acuerdo, se desprende que la lista nominal tenía 10.8 millones de registros "03", según el corte del 30 de junio de 2009. Entre el 6 de julio de 2009 y el 30 de abril de 2010, la lista nominal disminuyó en 1.3 millones de registros de credenciales "03", por lo que si se mantiene esta tendencia, el 15 de enero de 2012 habría aún 7.9 millones de registros "03" en la lista nominal.

Por lo que, considerando el diagnóstico antes referido, es de vital importancia que este Consejo General defina una estrategia para promover el reemplazo de la Credencial para Votar, que incremente la respuesta ciudadana a partir de los mecanismos previstos en el código electoral.

En este sentido, la estrategia que se considera en el presente acuerdo tiene como objetivos principales: a) incrementar sustancialmente la tasa de reemplazo de las credenciales para votar por pérdida de vigencia, b) promover una renovación ordenada de credenciales que permita mejorar la calidad de la atención al ciudadano, c) establecer claramente los compromisos con las autoridades electorales de los estados con elecciones en 2011, que coadyuven con el reemplazo de las credenciales, y d) habilitar al mayor número posible de ciudadanos para ejercer su derecho al voto en las elecciones de 2012 y contribuir a la organización de las elecciones.

20. Que conforme al artículo 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 118, párrafo 1, inciso j, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y a las consideraciones de hecho referidas en el considerando anterior, el Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado constitucional y legalmente para dejar sin efectos legales el Acuerdo CG600/2009, que el mismo aprobó el 16 de diciembre de 2009.

La Constitución Política del país, en su artículo 41, base V, establece como una de las actividades a cargo del Instituto Federal Electoral, lo relativo al padrón y listas de electores. Por su parte el artículo 118, párrafo 1, inciso j, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, le otorga la atribución a este Consejo General, de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores.

Por lo que, el órgano facultado para emitir lineamientos en materia registral electoral, respecto al tratamiento de las credenciales para votar 03, puede legalmente abrogar los ordenamientos expedidos por el mismo anteriormente, con la máxima de que es el órgano facultado para determinar y resolver sobre los temas centrales del Registro Federal de Electores, conforme a las disposiciones constitucionales y legales antes citadas.

Es ineludible que, no pueden coexistir dos normas que regulen la misma materia, que se contrapongan, en un mismo ámbito territorial, ya que ello sería contrario al mismo texto constitucional, y además emitidas por la misma autoridad facultada para ello.

Las autoridades facultadas constitucional y legalmente para emitir ciertas ordenamientos, tienen la atribución intrínseca de abrogar las disposiciones que previamente hayan emitido, lo contrario sería contra natura de todo órgano del Estado con capacidad materialmente legislativa, como es el caso del Consejo General del Instituto Federal Electoral, o del mismo Congreso de la Unión.

Al respecto el Poder Judicial de la Federación, en la tesis aislada, con número de registro 332474, señala que es de universal doctrina que el poder de abrogar una ley, es facultad de quien tuvo el poder de hacerla.

21. Que en razón de la situación que guarda el reemplazo de las credenciales para votar 03, conforme a los motivos y fundamentos precisados en los dos considerandos inmediatos anteriores, y dada la necesidad de que un mayor número de ciudadanos reemplacen las credenciales en este supuesto y, en consecuencia, puedan ejercer su derecho al voto en la elección federal de 2012, es procedente que este Consejo General abrogue el Acuerdo CG600/2009, aprobado el 16 de diciembre de 2009 y se emita uno nuevo con fundamento en las consideraciones previas y posteriores que se realizan.

22. Que el artículo 200, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, citado textualmente en un considerando anterior, regula que la Credencial para Votar tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.

Según la exposición de motivos de las reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales, publicado el 14 de enero de 2008, la razón para determinar que la Credencial para Votar tuviera una vigencia fue la actualización del Padrón Electoral. La exposición de motivos dice textualmente lo siguiente:

> "Establecer un plazo de vigencia para la credencial para votar, […] permitirá al IFE incrementar la respuesta ciudadana para notificar cambios de domicilio, así como para la actualización del listado ciudadano, afectado en la exactitud de la información, no en su confiabilidad, por deficiencias que aún se padecen en materia del registro de defunciones, lo que sigue impactando negativamente la calidad de ese listado."

Con este fin en mente, en el párrafo 4 del artículo 200 antes señalado, los legisladores definieron la primera consecuencia jurídica del límite a la vigencia de las credenciales para votar. Una vez que la Credencial para Votar pierde su vigencia, los ciudadanos tienen la obligación de solicitar una nueva. En el artículo octavo transitorio del código electoral se detalla con mayor precisión el alcance de esta obligación. Se estipula que, a partir del día siguiente a la jornada electoral de 2009, los ciudadanos con credenciales "03" deben acudir a un módulo de atención ciudadana del Instituto Federal Electoral a actualizar sus datos en Padrón Electoral.

De la lista de datos que sirven para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral, el que requiere actualización con mayor frecuencia es el domicilio. En el caso particular de las credenciales "03" y "09", los programas de depuración correctiva y preventiva del Registro Federal de Electores exigen una modalidad específica de actualización: la captura de las huellas dactilares y la fotografía en formato digital

El aporte fundamental del establecimiento de una vigencia de la Credencial para Votar es, como los señalan los legisladores en la exposición de motivos citada, la necesidad de actualizar los instrumentos electorales, de los que derive un Padrón Electoral integral, auténtico y confiable.

La aplicación de la vigencia a las credenciales para votar, a partir de la publicación del nuevo código electoral en 2008, y la pérdida de vigencia de aquellas que tienen como último recuadro el 03 y el límite del uso para 2012 de las "09", permitirá utilizar en las jornadas electorales de 2012 y subsecuentes, un padrón más exacto, como se define en la exposición de motivos del nuevo código de la materia.

23. Que la actualización de los datos del Padrón Electoral cumple con el propósito fundamental de mantener a los ciudadanos materialmente habilitados para ejercer el derecho al voto y contribuir a la organización de las elecciones. Si un ciudadano cambia de domicilio y no actualiza sus datos en el Registro Federal de Electores, su participación plena en las elecciones queda seriamente comprometida. En primer lugar, la autoridad electoral perderá la capacidad de localizarlo y capacitarlo para actuar como funcionario de mesa directiva de casilla, en caso de ser seleccionado por insaculación. En segundo lugar, la posibilidad de que el ciudadano ejerza el derecho al sufragio disminuye considerablemente si reside fuera de la sección electoral en la que se encuentra referenciado. Por estas dos razones hay un claro interés social en la actualización de los datos del Padrón Electoral, mismo que los legisladores decidieron proteger mediante el límite a la vigencia de la Credencial para Votar.

La reforma electoral de 2007, en particular la emisión del nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia del registro de electores, tuvo como espíritu el poner límite a la tendencia de desactualización del Padrón Electoral por cambios de domicilios no reportados y por registros de ciudadanos fallecidos no excluidos de dicho instrumento electoral, mediante el establecimiento de la vigencia de la Credencial para Votar en el artículo 200, párrafo 4 y Octavo transitorio, para limitar el uso de las credenciales con último recuadro "03" y "09".

24. Que el artículo octavo transitorio regula la vigencia de las credenciales para votar que se emitieron antes de la reforma electoral de 2007. Distingue entre dos casos: las que terminan con recuadro "03" y las que terminan con recuadro "09". Las primeras corresponden a la primera generación de credenciales para votar con fotografía, que se emitieron entre 1992 y 1998 y tienen entre 12 y 18 años de antigüedad. Las segundas que coinciden con el modelo de la "09", corresponden a la segunda generación y se emitieron entre 1999 y 2001. Tienen, por lo tanto, entre 11 y 9 años de antigüedad. Las dos primeras generaciones de credenciales para votar se emitieron antes de que el Registro Federal de Electores pusiera en práctica la captura en formato digital de los registros de huellas dactilares de los dedos índices y la fotografía del ciudadano. Por lo tanto, no están respaldadas por el Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS, por sus siglas en inglés), que es la base del programa de depuración preventiva y correctiva del Padrón Electoral. En consecuencia, el reemplazo de las credenciales "03" y "09" permitirá aplicar a la totalidad de registros del Padrón Electoral medidas de seguridad más modernas y efectivas, como las incorporadas a partir de octubre de 2001.

25. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores estima que al 30 de abril de 2010, la lista nominal comprendía 78.7 millones de registros, de los cuales 9.5 millones (12.1 por ciento) correspondían a registros "03" y 9.5 millones a credenciales "09" (12.1 por ciento).

La Verificación Nacional Muestral 2009, la más reciente levantada por la Dirección Ejecutiva, arroja los siguientes indicadores de desactualización para las credenciales con registro "03" y aquellas que se emitieron posteriormente.

Indicador	Credenciales "03"	Credenciales más recientes
Fallecidos	7.3%	0.6%
Cambio de domicilio no reportado	30.1%	17.2%
Cambio de domicilio a otro país no reportado	9.1%	2.1%

De los datos anteriores se desprende que el conjunto de los registros “03” tiene los grados de desactualización más altos del Padrón Electoral. En primer lugar, los ciudadanos fallecidos que no han sido dados de baja del padrón ascienden a 7.3 por ciento para los registros “03”, mientras que sólo representan el 0.6 por ciento para los registros más recientes. En segundo lugar, los empadronados que cambiaron su domicilio y no lo reportaron al Instituto constituyen el 30.1 por ciento para el caso de los registros “03”, mientras que para las credenciales más recientes es sólo el 17.2. Finalmente, los casos de cambio de domicilio a otro país no reportados se estima que representan el 9.1 por ciento de los registros “03”, mientras que sólo llegan al 2.1 por ciento de los registros posteriores.

26. Que es necesaria una cultura de corresponsabilidad entre las instituciones del Estado y los ciudadanos con el fin de contar un Padrón Electoral integral, auténtico, exacto y confiable. Todos los actores sociales deben intervenir en el ámbito de sus atribuciones u obligaciones, para incidir en mejores instrumentos electorales, que faciliten la organización de las elecciones y el ejercicio del voto.

Corresponde a la autoridad electoral facilitar el reemplazo de la Credencial para Votar “03” mediante un servicio eficaz y eficiente en los módulos de atención, así como campañas de información efectivas. Sin embargo, la autoridad no puede sustituir a una ciudadanía activa y responsable para la actualización del padrón. Una auténtica cultura democrática requiere de la participación ciudadana.

Así lo contempla el código electoral al establecer en el artículo 175 que:

a. Los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores e informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que éste ocurra.

b. Asimismo, los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Catálogo General de Electores y del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

La cultura de corresponsabilidad ciudadana en la formación y actualización del Padrón Electoral, se ve fortalecida por el artículo 186, párrafo 1, del código de la materia, al establecer que dentro de los treinta días siguientes a su cambio de domicilio, los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral deberán dar el aviso correspondiente ante la oficina del Instituto más cercana a su nuevo domicilio.

27. Que con el objeto de esclarecer el sentido de los artículos 200, párrafo 4 y Octavo transitorio de la ley electoral federal vigente, e interpretar los extremos normativos que prevé el mismo, conforme al decreto de promulgación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales del 14 de enero de 2008, se realizará una interpretación gramatical, sistemática y funcional, conforme al artículo 3 párrafo 2, del mismo código.

De una interpretación gramatical y funcional de los artículos Octavo Transitorio, y 200, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende lo siguiente:

a. Las credenciales para votar “03” sólo pueden ser utilizadas hasta la elección federal ordinaria de 2009.

b. Las credenciales para votar “03”, no son válidas para ejercer el derecho al voto en las elecciones federales ordinarias de 2012.

c. Para ejercer el derecho al voto en las elecciones federales ordinarias de 2012, los ciudadanos están obligados a solicitar el reemplazo de su Credencial para Votar por pérdida de vigencia, a partir del día siguiente de que se celebró la elección federal de 2009.

d. El Consejo General determinará la utilización y/o reemplazo de las credenciales para votar “09”, previo al inicio del proceso electoral de 2012, considerando los estudios que al efecto realice el Registro Federal de Electores.

28. Que en términos de los artículos Octavo Transitorio, 173, párrafo 2, 175, párrafo 2, 180, 182, 183, 190, 191, párrafo 2 y demás relativos a la actualización del Padrón Electoral que se prevén en el libro cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se puede determinar lo siguiente:

a. Los ciudadanos con Credencial para Votar “03”, tienen la obligación de actualizar sus datos en el Padrón Electoral, a partir del día siguiente de la jornada electoral federal de 2009.

b. Para poder ejercer el voto en 2012, los ciudadanos en este supuesto, que actualicen sus datos, podrán recoger su Credencial para Votar, hasta el 31 de marzo de 2012.

29. Que para determinar cuál será el destino de los registros en la Lista Nominal de Electores de aquellas credenciales para votar “03”, que ya no son válidas para ejercer el derecho de voto en la elección federal de 2012, es necesario retomar la definición legal que realiza el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Lista Nominal de Electores.

En este sentido, la ley electoral define en su artículo 191, párrafo 1, que las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quien se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

El segundo elemento a considerar es la condición de no vigencia de las Credencial para Votar "03" para el ejercicio del derecho al voto de sus titulares en la elección federal ordinaria de 2012.

En ese sentido, las listas nominales de electores son las relaciones de ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar y que, por tanto, están en condiciones de ejercer el derecho al sufragio en la jornada electoral, las cuales serán puestas a disposición de las mesas directivas de casilla.

En consecuencia, de una interpretación sistemática y funcional, y de un raciocinio lógico válido, se puede concluir, de la aplicación de los artículos Octavo Transitorio, 200, párrafo 4 y 191, párrafo 1 del código en cita, que los registros de los ciudadanos que no reemplacen su Credencial para Votar "03", pueden ser excluidos de la Lista Nominal de Electores, ya que en ella sólo deben estar incorporados los ciudadanos que cuenten con una Credencial para Votar válida y vigente, por lo que procede legalmente que los registros de las Credencial para Votar "03" se den de baja en la Lista Nominal de Electores.

30. Que, por lo anterior, es necesario que la autoridad defina los momentos a partir de los cuales las credenciales "03" pierden su validez como documento para ejercer el voto y, por lo tanto, como medio de identificación personal; el momento a partir del cual deben de ser excluidas de las listas nominales de electores; así como potenciar los plazos para que los ciudadanos puedan acudir a los módulos de atención a cumplir con la obligación del Octavo Transitorio y obtener una nueva Credencial para Votar.

Por lo que hace a las credenciales para votar, con último recuadro "09", el mencionado artículo octavo transitorio faculta al Consejo General del Instituto Federal Electoral para definir la utilización y/o reemplazo de las mismas, previo al inicio del proceso electoral de 2012. En ejercicio de dicha atribución, que este Consejo General debe disponer lo necesario para tales efectos.

31. Que el artículo cuarto transitorio del Decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley General de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 1992, establece, en su parte final, lo siguiente:

> "En el establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos se utilizará la información que proporcionará el Instituto Federal Electoral proveniente del padrón electoral y de la base de datos e imágenes obtenidas con motivo de la expedición y entrega de la Credencial para Votar con fotografía prevista en el artículo 164 en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En tanto no se expida la cédula de identidad ciudadana, ***esta credencial podrá servir como medio de identificación personal en trámites administrativos de acuerdo a los convenios que para tal efecto suscriba la autoridad electoral***."

De lo anterior se desprende que la utilización de la Credencial para Votar como medio de identificación personal quedó circunscrito a la firma de los convenios que celebrara el Instituto Federal Electoral para tal fin.

A efecto de promover el uso de la Credencial para Votar como medio de identificación personal, el Instituto Federal Electoral, desde 1992 a la fecha, ha firmado 70 convenios con diversas autoridades públicas y organismos privados.

En tal razón, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, tiene la atribución de determinar que aquellas credenciales no vigentes para ejercer el derecho al voto, no sean válidas para la identificación personal de los ciudadanos mexicanos, conforme a la competencia que otorga el artículo transitorio en al Instituto de convenir la utilización de dicha credencial como medio de identificación personal.

En virtud de que las denominadas credenciales para votar "03" no podrán utilizarse para votar en la próxima elección federal y que dichos registros serán dados de baja de la Lista Nominal de Electores, este Consejo General considera legalmente procedente que la totalidad de las credenciales 03 dejen de servir como medio de identificación personal, conforme a la atribución que le confiere el artículo cuarto transitorio citado de la Ley General de Población.

A la luz de las anteriores consideraciones, resulta pertinente que la Secretaría Ejecutiva del Instituto, realice las gestiones necesarias con el fin de actualizar todos los convenios que ha suscrito el Instituto Federal Electoral en esta materia. Los convenios actualizados deberán incorporar el límite la vigencia tanto de las credenciales para votar 03, como de las expedidas antes de la impresión de formatos de credencial con fechas de vigencia y de aquéllas que tienen expresamente señalada la fecha de expiración.

32. Que valorando lo señalado el considerando anterior y con la finalidad de garantizar que un mayor número de ciudadanos reemplacen su Credencial para Votar 03, y con ello garantizar el ejercicio de sus derechos políticos, se considera conveniente que la fecha para la pérdida de vigencia de la credencial "03" sea a partir del 1 de enero de 2011.

Así, los ciudadanos dispondrán de un plazo aproximado de seis meses para renovar sus credenciales para votar 03" antes de que pierdan validez como medio de identificación personal. Asimismo, dado que los módulos de atención ciudadana continuarán operando de forma normal hasta el 15 de enero de 2012, cuando concluye la Campaña Anual Intensa, los ciudadanos tendrán un plazo adicional de 12 meses y medio para renovar sus credenciales "03" y mantener la habilidad legal de ejercer el derecho al voto en las elecciones federales de 2012. Estos plazos, junto con el incentivo de contar con un medio de identificación personal, promoverán una renovación ordenada de las credenciales "03, sin merma alguna en la calidad del servicio en los módulos de atención ciudadana.

Asimismo, la fecha en la que se concluye la vigencia de la Credencial para Votar 03, como medio de identificación personal, esto es, el 31 de diciembre de 2010, es lógica en el tiempo y fácil de recordar para los ciudadanos.

33. Que, en consecuencia de los considerandos precedentes, los ciudadanos tienen la obligación de acudir a los módulos de atención ciudadana del Instituto, a solicitar el reemplazo de las credenciales para votar que han perdido su vigencia, y actualizar sus datos en el Padrón Electoral, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos, 173, párrafo 2, 175, párrafo 2, 180, 182, 183, 190, 191, párrafo 2, 200, párrafo 4, Octavo Transitorio y demás relativos a la actualización del Padrón Electoral que se prevén en el libro cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

34. Que, debido a que la pérdida de vigencia de una Credencial para Votar implica la baja de la Lista Nominal de Electores y la imposibilidad de utilizar la Credencial para Votar como medio de identificación personal, hasta que los ciudadanos no actualicen sus datos en el Padrón Electoral y soliciten una nueva credencial, permanecerán excluidos de la Lista Nominal de Electores.

35. Que con la intención de garantizar el derecho al voto de los ciudadanos mexicanos, se considera válido que las credenciales "03" se puedan utilizar para el ejercicio del sufragio, en los siguientes supuestos:

a) Cuando los registros correspondan a ciudadanos con domicilio en las entidades federativas que tendrán procesos electorales locales en el 2011. En este caso, la vigencia de las credenciales "03" se extenderá hasta la conclusión de dichos procesos, o bien, a más tardar el 15 de enero del 2012, sólo para efectos del ejercicio del derecho al voto.

Por lo que hace a la pérdida de vigencia como medio de identificación personal, se aplicará el mismo procedimiento, términos y plazos a que se sujetarán el resto de las entidades, lo cual se sustenta en la facultad que le confiere el artículo cuarto transitorio del Decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley General de Población al Instituto Federal Electoral, del 22 de julio de 1992, y con el propósito de generar un incentivo mayor para que los ciudadanos cumplan con su obligación legal de actualizar sus datos en el Padrón Electoral y renueven su Credencial para Votar.

b) Cuando los registros correspondan a ciudadanos mexicanos que votan desde el extranjero. En su mayoría, dichos ciudadanos carecen de las condiciones necesarias para cumplir con la obligación de acudir a los módulos de atención ciudadana del Instituto Federal Electoral a actualizar sus datos registrales. Por ello, con el fin de garantizar el derecho al sufragio, las credenciales con terminación "03" podrán utilizarse para solicitar la inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero de las elecciones de 2012, de acuerdo al procedimiento previsto en el Código.

36. Que la excepción señalada en el inciso b), del considerando anterior, es acorde con la finalidad que prevé el artículo Octavo Transitorio del código de la materia, en razón de que los ciudadanos interesados en ejercer su derecho al voto, desde el extranjero, podrán actualizar sus datos en el Padrón Electoral, al momento de remitir su solicitud de incorporación a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, lo cual los habilita para el ejercicio de su derecho al voto en 2012, ya que estarían cumpliendo con su obligación de proporcionar sus datos actuales al Instituto Federal Electoral y no podrían sufrir una consecuencia legal negativa derivada del cumplimiento de una obligación que les impuso el legislador.

Lo anterior, resulta así de una interpretación garantista del ejercicio del derecho fundamental del voto sobre el cumplimiento de una norma transitoria procedimental, considerando la imposibilidad material, real e inevitable, a la que están sujetos los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para actualizar sus datos en los módulos de atención ciudadana instalados en territorio nacional.

Para el ejercicio del derecho de voto, los ciudadanos deben cumplir, esencialmente los siguientes requisitos constitucionales y legales: haber cumplido los 18 años, tener un modo honesto de vivir, estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, conforme a los artículos 34 constitucional y 6 párrafo 1 del código de la materia.

Agrega, el artículo 314 señalado, que para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, deberán, entre otros requisitos, solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por escrito, con firma autógrafa o, en su caso, huella digital, en el formato aprobado por el Consejo General, su inscripción en el listado nominal de electores residentes en el extranjero y manifestar su domicilio en el extranjero. El artículo 315 citado, precisa que esta solicitud debe ser remitida desde el 1 de octubre del año anterior y hasta el 15 de enero del año de la elección, anexando a la misma, fotocopia de la Credencial para votar por ambos lados y comprobante de domicilio

Por su parte el artículo 317 del mismo ordenamiento legal, define a las listas nominales de electores residentes en el extranjero, como las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen: a) el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, b) que cuentan con su Credencial para Votar, c) que residen en el extranjero y d) que solicitan su inscripción en dichas listas. Las cuales son de carácter temporal y se utilizarán exclusivamente para el ejercicio del derecho al voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

La ley electoral, en su artículo 318, obliga a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores poner a disposición de los interesados el formato de solicitud de inscripción en la referida lista, a partir del 1 de octubre del año previo al de la elección presidencial y hasta el 15 de enero del año de la elección, en los sitios, en territorio nacional y en el extranjero, que acuerde la Junta General Ejecutiva, y a través de la página electrónica del Instituto.

Aunado a lo anterior, el artículo Octavo Transitorio de la ley en comento, establece una obligación procedimental a los ciudadanos mexicanos, relativa al cumplimiento de la vigencia de la Credencial para Votar que define la misma ley en su artículo 200, párrafo 4, consistente en actualizar sus datos en el Padrón Electoral.

En la aplicación de las normas relativas al ejercicio del voto desde el extranjero, se debe armonizar el sentido de los preceptos legales antes referidos, con el derecho fundamental de votar y ser votado que consagran las fracciones I y II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en forma sistemática y funcional.

Por lo que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 6, 200, párrafo 4, 314, 315, 317, 318 y Octavo Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, considerando la imposibilidad material, real e inevitable, de los ciudadanos residentes en el extranjero de actualizar sus datos en forma personalísima, en territorio nacional, resulta viable que dichos ciudadanos, que cuenten con credenciales para votar “03”, puedan actualizar sus datos del Padrón Electoral, mediante los servicios postales, al enviar su solicitud de incorporación a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero del 1 de octubre de 2011 al 15 de enero de 2012, y de esta forma habilitarse para el ejercicio del derecho fundamental de votar, a que se refiere el artículo 35 constitucional.

37. Que en razón de lo antes dicho y con la finalidad de salvaguardar los derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, residentes en el extranjero, y garantizar el ejercicio del derecho público subjetivo de votar y ser votado, resulta necesario que este Consejo General, disponga lo necesario para que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero con Credencial para Votar “03”, puedan al mismo tiempo solicitar el ejercicio de su derecho al voto en 2012 y actualizar sus datos en el Padrón Electoral, e instruya a las direcciones ejecutivas del Registro Federal de Electores, y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, para que, a fin de que impulsen, intensifiquen e incrementen las acciones conducentes a efecto de facilitar a los ciudadanos que se encuentren en esos supuestos, la actualización de sus datos en el Padrón Electoral y, en consecuencia, la obtención de una nueva Credencial para Votar.

38. Que con la finalidad de no afectar el reemplazo de las credenciales para votar “03”, la actualización del Padrón Electoral y el ejercicio del derecho al sufragio en la elección federal de 2012, y con fundamento en el Libro Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, resulta necesario que, una vez que hayan concluido las campañas especiales de actualización y credencialización de los procesos electorales locales, se continúen recibiendo y procesando las solicitudes de Credencial para Votar, sin suspender la entrega de credenciales a sus titulares, cuando así resulte procedente, conforme a lo siguiente:

a) Los trámites de los ciudadanos, que sean tenedores de credenciales para votar 03, que se reciban posteriormente al cierre de las campañas especiales de actualización, generarán los formatos de credencial correspondientes, y podrán ser entregados a los solicitantes.

Sin embargo, se considera necesario que en dichos formatos se incluya la leyenda "Válida para votar a partir del… (Día siguiente de la jornada electoral)". Aunado a que a estos ciudadanos no les sea recogida la Credencial para Votar "03", a efecto de que la puedan utilizar en jornada electoral local respectiva.

Los ciudadanos en esta situación, podrán devolver su Credencial para Votar "03" al Instituto Federal Electoral, una vez que hayan ejercido su derecho al voto en la jornada electoral local, de que se trate, directamente en la mesa directiva de casilla o bien mediante los mecanismos que defina la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Lo anterior garantizará la actualización de los instrumentos electorales, aunado a que no representará incrementos o decrementos de los datos estadísticos de los mismos y permitirá a los ciudadanos, el remplazo de su Credencial para Votar "03", salvaguardándose su derecho al voto y de contar además con un medio de identificación personal vigente.

b) Los formatos de credenciales para votar que sustituyan credenciales 03, que no hayan sido recogidos por sus titulares antes de la fecha del cierre de las campañas especiales de credencialización, podrán ser entregados a sus titulares, posteriormente a dicha fecha.

En los formatos de Credencial para Votar, antes referidos, se considera necesario que se incluya la leyenda señalada en el inciso anterior. Ahora bien, considerando que estos ciudadanos no aparecerán en la Lista Nominal de Electores y en consecuencia no podrán votar, resulta indispensable que a estos ciudadanos les sea recogida la Credencial para Votar "03".

Esta acción permitirá que estos ciudadanos cuenten con un medio de identificación oficial vigente, aunado a que, en el marco federal, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores se actualizan y, en consecuencia, se mejoran los indicadores de la tenencia de la Credencial para Votar "03".

A los ciudadanos que se encuentren en los supuestos de este inciso, se les informará que no estarán incluidos en las listas nominales de electores a utilizarse en la jornada electoral local de que se trate y que, por lo tanto, no podrán ejercer el derecho de voto en las elecciones locales correspondientes. Para tal efecto suscribirán una carta de aceptación.

Así, procede instruir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice las adecuaciones a los procedimientos que correspondan y que en las gestiones que realice para la firma de los anexos técnicos o convenios específicos con los organismos electorales de las entidades federativas, se estipulen, necesariamente, las medidas antes señaladas.

39. Que como corolario de los considerandos previos, resulta que la esencia de la interpretación de las normas que fue utilizada en el presente acuerdo fue una visión extensiva y garantista de los derechos político-electorales de los ciudadanos, fundamentada en los siguientes elementos: a) la tutela del bien jurídico, que en este caso es el derecho al sufragio; b) la aplicación del principio de equidad, esto es, que todas las credenciales para votar "03" puedan ser utilizadas en las elecciones locales celebradas posterior a la elección federal de 2009 y hasta antes de la siguiente elección federal de 2012, y c) el principio de igualdad, el cual implica que los ciudadanos en condiciones iguales deben ser tratados en los mismos términos y que los ciudadanos en situación de desigualdad material o de diversa índole, deben ser tratados en forma diferente.

40. Que conforme a la parte final del artículo octavo transitorio de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo relativo a la vigencia de las credenciales para votar "09", el Consejo General tiene la atribución para definir la utilización y reemplazo de las mismas, previo a la elección federal ordinaria de 2012. De acuerdo con el estudio que ha realizado la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el cual se anexa al presente Acuerdo, se observa que, al 30 de abril de 2010, existían 9'500,858 credenciales para votar en este supuesto. El límite de vigencia de 10 años para la totalidad de estas credenciales extiende su validez al menos hasta diciembre de 2011, una fecha muy próxima al cierre de la Campaña Anual Intensa, que dejaría un plazo demasiado corto para procesar un volumen tan alto de trámites. Por ello, en aras de brindar certeza jurídica, garantizar el derecho al voto y propiciar un reemplazo ordenado de micas, el Consejo General considera necesario que las credenciales para votar, que tengan como último recuadro el "09" para el marcaje del año de la elección federal, puedan ser utilizadas en la elección de 2012, en las elecciones locales que se lleven a cabo hasta el 2 de julio del mismo año, y en las elecciones extraordinarias que deriven de dichos procesos electorales.

41. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafo 1; 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 34; 35, fracciones I y II; 36, fracción I; 41, base V, párrafo segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo segundo transitorio del Decreto de fecha 4 de abril de 1990 por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 3, párrafo 2; 104; 105, párrafo 2; 106, párrafo 1; 109; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos j) y z); 119, párrafo 1, inciso p); 120, párrafo 1, inciso k); 128, párrafo 1, incisos d) y f); 171, párrafos 1 y 2; 172; 173, párrafo 2; 174; 175, párrafos 1 y 2; 176; 178; 179, párrafo 1; 180; 182; 183, párrafo 1; 186, párrafo 1; 190; 191, párrafos 1 y 2; 200, párrafo 4; 314; 315; 317; 318 y Octavo Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; Cuarto transitorio del Decreto de reformas y adiciones a la Ley General de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de julio de 1992; este Consejo General, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 118, párrafo 1, inciso ll) del código de la materia, emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se abroga el Acuerdo CG600/2009, aprobado por este órgano colegiado el 16 de diciembre de 2009.

Segundo. Se aprueba que la vigencia de las credenciales para votar que tengan como último recuadro el "03" para el marcaje del año de la elección federal, concluya el 31 de diciembre de 2010.

Esta disposición no será aplicable a las credenciales que correspondan a las entidades federativas que celebren elecciones en el 2011, las cuales mantendrán su vigencia para el ejercicio del derecho al voto hasta la conclusión de las jornadas electorales correspondientes, o bien, a más tardar, hasta el 15 de enero del 2012.

Los registros de los titulares de las credenciales que se encuentren en este supuesto, serán excluidos de la Lista Nominal de Electores, al día siguiente de las fechas indicadas, según corresponda.

Tercero. Las credenciales para votar cuyo último recuadro para el marcaje del año de la elección federal sea el "03" no podrán ser utilizadas como medio de identificación personal, a partir del 1o. de enero del año 2011.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, realice las actividades necesarias, a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, para que se actualicen los convenios suscritos con los organismos públicos y privados, a fin de que la Credencial para Votar, que tengan como último recuadro el "03" para el marcaje del año de la elección federal, no sea aceptada como medio de identificación personal, en términos de lo acordado por este órgano máximo de dirección.

Quinto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para que, una vez que hayan concluido las campañas especiales de actualización y credencialización, a partir de 2011, en los procesos electorales locales, continúe recibiendo y procesando los trámites de reemplazo de las credenciales para votar "03", por pérdida de vigencia, y entregue las credenciales a sus titulares.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con base en los trámites de los ciudadanos que sean tenedores de credenciales para votar 03, que se reciban posteriormente al cierre de las campañas especiales de actualización, generará los formatos de credencial correspondientes, y podrán ser entregados a los solicitantes.

Dichos formatos incluirán la leyenda "Válida para votar a partir del… (Día siguiente de la jornada electoral)". Para tal efecto se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, diseñe una leyenda que no afecte el modelo actual de la Credencial para Votar aprobado por este Consejo General. A estos ciudadanos no les será recogida la Credencial para Votar "03", a efecto de que la puedan utilizar en jornada electoral local respectiva.

Los ciudadanos en esta situación, devolverán su Credencial para Votar "03" al Instituto Federal Electoral, una vez que hayan ejercido su derecho al voto en la jornada electoral local de que se trate, directamente en la mesa directiva de casilla, o bien, conforme a los mecanismos que defina la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Los formatos de credenciales para votar que sustituyan credenciales 03, que no hayan sido recogidos por sus titulares antes de la fecha del cierre de las campañas especiales de credencialización, podrán entregarse a sus titulares, posteriormente a dicha fecha. A estos formatos, también se les incluirá la leyenda señalada en el tercer párrafo de este punto de Acuerdo. A estos ciudadanos les será recogida la Credencial para Votar "03".

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores informará a los ciudadanos que se encuentren en el supuesto del párrafo anterior, que no estarán incluidos en las listas nominales de electores, a utilizarse en la jornada electoral local de que se trate y que, por lo tanto, no podrán ejercer el derecho de voto en las elecciones locales correspondientes. Para tal efecto suscribirán una carta de aceptación.

Para el cumplimiento de estas disposiciones, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realizará las adecuaciones a los procedimientos que correspondan y en las gestiones que realice para la firma de los anexos técnicos o convenios específicos con los organismos electorales de las entidades federativas, incorporará estos lineamientos en los instrumentos legales citados.

Sexto. Se instruye a la Junta General Ejecutiva implemente una estrategia operativa intensa para el reemplazo de las credenciales para votar, cuyo último recuadro sea el "03" para el marcaje del año de la elección federal.

Esta estrategia incluirá, al menos, las siguientes líneas de acción: mejora del equipamiento de los módulos, simplificación de los procedimientos para la operación de los mismos, e incremento en la calidad de la atención a los ciudadanos.

Los programas que deriven de esta estrategia se implementarán entre 2010 y 2012, conforme a la disponibilidad presupuestal. Los resultados que se obtengan serán informados semestralmente a este Consejo General.

Séptimo. Se instruye a la Junta General Ejecutiva realice las gestiones necesarias para implementar una campaña amplia de difusión e información. Adicionalmente se considerará la implementación de notificaciones a los ciudadanos, así como la difusión del uso del servicio de citas programadas en módulos. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los puntos Segundo y Tercero del presente Acuerdo.

Octavo. Los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero con Credencial "03", podrán solicitar, mediante servicios postales, del 1 de octubre de 2011 al 15 de enero de 2012, al mismo tiempo, su inscripción en el Listado Nominal de Ciudadanos Residentes en el Extranjero y actualizar sus datos en el Padrón Electoral, con el fin de ejercer su derecho al sufragio en la elección federal de 2012, para lo cual la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tomará las medidas necesarias para tal fin.

Noveno. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como la unidad del voto de los mexicanos residentes en el extranjero que en su momento establezca este Consejo General, impulsen, intensifiquen e incrementen las acciones conducentes, a efecto de informar a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que se encuentren en el supuesto del punto de acuerdo anterior, que podrán solicitar su inclusión a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para la elección federal de 2012.

Décimo. Se aprueba que, conforme al estudio técnico que ha realizado la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, las credenciales para votar que tengan como último recuadro el "09" para el marcaje del año de la elección federal, puedan ser utilizadas en la elección federal de 2012, en las elecciones locales que se lleven a cabo hasta el 2 de julio del mismo año, inclusive, y en las elecciones extraordinarias que pudieran derivarse de dichos procesos electorales.

Décimo Primero. Se aprueba que, la Comisión del Registro Federal de Electores, la Comisión Nacional de Vigilancia, y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en el ámbito de sus competencias, resuelvan los asuntos no previstos en el presente Acuerdo, así como de las solicitudes que realicen los órganos electorales locales, relativo a la utilización de las credenciales para votar "03", en cualquier tipo de proceso de participación ciudadana que implique un mecanismo electivo, a celebrarse en 2010, 2011 y 2012.

Décimo Segundo. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de julio de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

Se aprobó en lo particular los Puntos de Acuerdo Octavo y Noveno, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y un voto en contra de la Consejera Electoral Doctora María Macarita Elizondo Gasperín.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ANEXO

Indice

Presentación

1.1. Antecedentes

1.2. Evolución de la Credencial para Votar

2. Análisis de las Credenciales para Votar "03"

2.1. Evolución de la Lista Nominal "03"

2.2. Situación al 30 de abril de 2010

2.3. Cifras a nivel de entidad federativa

2.4. Credenciales "03" renovables y no renovables

2.5. Procesos Electorales Locales 2011

2.6. Tendencia del reemplazo de Credenciales "03"

3. Análisis sobre la Credencial "09"

3.1. Situación de la Lista Nominal

3.2. Distribución por entidad federativa

3.3. Situación de actualización de los registros "09"

3.4. Estimación del número de credenciales "09" no reemplazables

3.5. Estimación del reemplazo de las Credenciales "09"

Conclusiones

Presentación

El propósito de este informe preparado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores es proporcionar los elementos de análisis y evaluación al Consejo General del Instituto Federal Electoral, con respecto al *Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aplica el límite de vigencia a las Credenciales para Votar que tengan como último recuadro para el marcaje del año de la elección federal el "03" o el "09", de conformidad con el artículo 200, párrafo 4, y Octavo transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

En virtud de lo anterior, en este documento se presenta, en primer lugar, un breve recuento de los acuerdos que el Consejo General ha tomado en torno a las Credenciales para Votar "03"; posteriormente, se hace una descripción de los elementos que componen las tres generaciones de Credenciales para Votar, emitidas por el IFE desde 1991.

En segundo lugar, se comienza el análisis de las Credenciales para Votar "03" con una descripción de la evolución de la Lista Nominal en términos de su composición de estas Credenciales. Luego, se señala el escenario de Credenciales "03" al 30 de abril de 2010, señalando algunos de sus indicadores más importantes como su distribución por tipo de trámite por el que los ciudadanos reemplazaron su credencial, así como las tendencias de reemplazo por entidades federativas. Posteriormente, se hace referencia a los Procesos Electorales Locales a celebrarse en 2011, señalando el universo de Credenciales "03" en cada una de estas entidades. Finalmente, se evalúa la experiencia de reemplazo de Credenciales "03" a la luz de las estrategias realizadas para tal objetivo por la DERFE, y se presentan las tendencias de reemplazo esperadas hacia el 2012, bajo estas mismas acciones.

En tercer lugar, se describe la situación de la Lista Nominal respecto a su integración de registros de Credenciales “09”. Se describe su distribución por entidades federativas así como con referencia a cambios de domicilio no reportados. Posteriormente, se presenta un análisis de las Credenciales “09” que son no renovables. Finalmente, se indican las tendencias de reemplazo de estas Credenciales, y los pronósticos de reemplazo para diversos periodos.

1.1. Antecedentes

De julio de 1992, mes en el que el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el primer formato de credencial para votar, y hasta agosto de 2007 las credenciales para votar expedidas señalaban el año y el espacio para marcar elecciones federales y locales. Durante ese periodo de 15 años, las credenciales tuvieron modificaciones para indicar los espacios donde se debería marcar la votación.

Los formatos de credencial expedidos los primeros cinco años presentaban en el reverso cuatro recuadros para marcar las votaciones federales de 1994 a 2003; y diez recuadros para marcar votaciones locales de 1994 a 2003.

En agosto de 1997, la Comisión Nacional de Vigilancia, previendo que las credenciales para votar expedidas hasta ese momento no tendrían un lugar específico para marcar las elecciones posteriores al año 2003, aprobó la actualización de los años para marcar la votación, estableciéndose cuatro años para marcar votaciones federales: 2000, 2003, 2006 y 2009.

El acuerdo también establecía que a partir de 1999, los años de elección indicados en la credencial para votar se actualizarían en enero de cada año, de modo que, el primer número impreso en los espacios para marcar elecciones federales sería el año de la siguiente elección federal, y en el caso de elecciones locales correspondería al año de expedición de la credencial.

Posteriormente, en los años 2003 y 2004, el Consejo General de IFE estableció el lugar y la forma en que se marcarían las credenciales en las elecciones locales celebradas en 2004 y 2005; así como, en la elección federal de 2006. Asimismo, instruyó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que, durante el primer semestre del 2005, revisara el diseño de la credencial para votar, con el fin de modificar los bloques de recuadros de las elecciones federales, locales y extraordinarias.

En el análisis desarrollado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se establecieron diversas líneas de acción, entre las cuales se propuso una estrategia de renovación gradual de las “Credenciales 03”, así como una modificación al diseño del formato de credencial con la finalidad de evitar la problemática de su marcaje.

El programa de renovación gradual de las “Credenciales 03” inició la segunda quincena de agosto de 2007. El programa consistió en convocar a los ciudadanos con este tipo de credencial a que acudieran a los módulos de atención ciudadana a reemplazarlas. La invitación tuvo dos modalidades: a) con anuncios en todo el país a través de medios masivos de comunicación y b) con visitas domiciliarias, actividad que se extendió hasta enero de 2008.

Por otra parte, en sesión extraordinaria celebrada el 30 de agosto de 2007, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG253/2007, aprobó cambios al modelo actual de la Credencial para Votar, modificando los recuadros para el marcaje del voto y eliminando los recuadros intermedios con los años impresos. Asimismo, acordó que las credenciales para votar expedidas con anterioridad a la implementación de esas modificaciones seguirán siendo válidas para sufragar en las elecciones federales y locales.

El 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE). Dicho ordenamiento legal, contempló en el artículo 200, párrafo 4, que la credencial para votar tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial. Asimismo, incluyó un artículo transitorio, el octavo, el cual señala que: “para el cumplimiento de los establecido en el párrafo 4º del artículo 200 de este código, las credenciales para votar que tengan como último recuadro el “03” para el marcaje del año de la elección federal, podrán ser utilizadas por sus titulares para ejercer el derecho a voto hasta la elección del 2009. A partir del día siguiente a la celebración de la jornada electoral respectiva, los ciudadanos en este supuesto, deberán acudir al Módulo de Atención Ciudadana con la finalidad de actualizar sus datos en el Padrón Electoral. Para el caso de las credenciales con último recuadro “09” el Consejo General dispondrá lo necesario para su utilización y/o reemplazo con base en los estudios técnicos que realice el Registro Federal de Electores previo al inicio del proceso electoral de 2012.”

En sesión extraordinaria celebrada el 10 de julio de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG317/2008, aprobó actualizar el modelo de la Credencial para Votar, en virtud de la expedición del nuevo Código Electoral, que las Credenciales para Votar expedidas con anterioridad a la implementación de esas modificaciones, seguirán siendo válidas para sufragar en las elecciones locales, de acuerdo con los convenios y anexos técnicos que el Instituto Federal Electoral celebre con los organismos electorales locales.

En sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG58/2009, aprobó el lugar de la Credencial para Votar, que debería marcar el instrumento a utilizarse en la Jornada Electoral 2009 y que el marcaje de la Credencial para Votar cuyo último recuadro corresponda al "03" para los procesos electorales locales, se efectuara conforme a los lineamientos establecidos en los anexos técnicos o convenios específicos en materia del Registro Federal de Electores que celebren las autoridades electorales locales y el Instituto Federal Electoral.

En sesión celebrada el 3 de noviembre de 2009, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores aprobó, mediante Acuerdo 1-EX 70: 03/11/2009, recomendar al Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobar que las credenciales para votar que tengan como último recuadro el "03" para el marcaje del año de la elección federal, puedan ser utilizadas en las elecciones locales, que se llevaran a cabo hasta el 29 de febrero de 2012, inclusive. Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento al artículo Octavo Transitorio del COFIPE.

En sesión celebrada el 9 de noviembre de 2009, la Comisión del Registro Federal de Electores, recomendó al Consejo General del Instituto Federal Electoral, con el fin de dar cumplimiento al artículo Octavo Transitorio del Código Electoral, las credenciales para votar que tengan como último recuadro el "03" para el marcaje del año de la elección federal, puedan ser utilizadas en las elecciones locales, que se lleven a cabo hasta el 29 de febrero de 2012, inclusive.

El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG600/2009, que con el fin de dar cumplimiento al artículo Octavo Transitorio del COFIPE, las credenciales para votar que tengan como último recuadro el "03" para el marcaje del año de la elección federal, puedan ser utilizadas en las elecciones locales, que se lleven a cabo hasta el 31 de diciembre de 2010, inclusive.

1.2. Evolución de la Credencial para Votar

A partir de 1991 y hasta la fecha, el Instituto Federal Electoral ha emitido tres tipos de formatos de Credencial para Votar, todos ellos válidos y aceptados como instrumento electoral y de identificación.

Producción por Tipo de Credencial para Votar, periodo y proveedor

TIPO DE CREDENCIAL	PERIODO	PROVEEDOR	FORMATOS PRODUCIDOS
"A" (Credenciales "03" y "09")	1992 a septiembre de 2001	Polaroid de México, S.A. de C.V.	104 millones
"B"	Octubre de 2001 a abril de 2004	Unisys de México, S.A. de C.V.	22.4 millones
"B"	Abril de 2004 a noviembre de 2007	Digimarc ID Systems, LLC	34.9 millones
"B"	Noviembre de 2007 a septiembre de 2008	Digimarc Corporation	13 millones
TOTAL TIPO "B"			70.3 millones
"C"	Septiembre de 2008 a abril de 2010	L-1 Secure Credentialing, Inc. (antes Digimarc Corporation)	16.5 millones

Sus características son similares entre sí, sin embargo, a cada uno de ellos le han sido incorporados nuevos elementos de seguridad con el fin de evitar la falsificación, alteración, duplicación y simulación.

Todo Modelo de la Credencial para Votar tiene los siguientes componentes.

- **Elementos de Presentación**. Son todas aquellas partes que conforman a la Credencial para Votar y que integran su apariencia física, tales como los materiales, el grosor, el diseño gráfico y los colores empleados.
- **Elementos de Información**. Son los contenidos en la Credencial para Votar y son útiles para fines de identificación del ciudadano.

- **Elementos de Control**. Son aquellos que facilitan el seguimiento de todos y cada uno de los trámites, proporcionando la certeza al ciclo de vida de los mismos, considerando la característica de unicidad. Son utilizados mediante los procesos informáticos para actualizar la base de datos.
- **Elementos de Seguridad.** Son aquellos que ofrecen a la Credencial para Votar la seguridad para evitar la falsificación, alteración, duplicación y simulación (FADS), proporcionan la autenticidad de la misma.
- **Elementos Compuestos.** Se integran de los elementos de información, Control y Seguridad, los cuales permiten proporcionar los diversos servicios para fines específicos.

En el caso de los elementos de presentación, en todos los tipos de Credencial para Votar se han mantenido las siguientes características:

ELEMENTO	MATERIAL	CARACTERISTICAS
CUERPO	**TESLIN DIGITAL**	Material sintético compuesto de poliolefina combinado con silicia.
LAMINADO ANVERSO	**TRANS-KOTE DD**	Combinación de película de poliéster de alta calidad con adhesivo copolimero, el cual incorpora un elemento de seguridad.
LAMINADO REVERSO	**TRANS-KOTE DD**	Combinación de película de poliéster de alta calidad con adhesivo copolimero con una banda de tinta infraroja.
TINTA DE IMPRESIÓN	**ELECTRO TINTA**	Suspensión líquida formada por pequeñas partículas de tinta pigmentada.

El grosor de la Credencial para Votar es de 30 milésimas, equivalente a 0.66 milímetros de acuerdo con la Norma Internacional ISO/IEC 7810 para tarjetas tipo ID-1. Conformado por las siguientes capas de material:

- 10 milésimas del laminado del anverso.
- 10 milésimas del cuerpo de Teslin.
- 10 milésimas del laminado del reverso.

Los elementos de Información son suficientes para identificar al portador de la Credencial. Para identificar al ciudadano con fines electorales son necesarios los elementos de Control y Seguridad. A continuación se presentan los elementos de Información, Seguridad, Control y Compuestos por tipo de Credencial para Votar:

Elementos de Información		Elementos de Seguridad		Elementos de Control		Elementos de Compuestos	
Tipo A, B, C	**Adicional Tipo C**	**Tipo A, B, C**	**Adicional Tipo C**	**Tipo A, B, C**	**Adicional Tipo C**	**Tipo A, B, C**	**Adicional Tipo C**
• Nombre • Año de Registro • Edad • Sexo • Leyenda • Nombre y Firma del Sec. Ejecutivo • Recuadro para Huella • Recuadro para Firma	• Clave Unica de Registro de Población	• Sello Trimodal IFE • Tramas Visibles en fotografía • Escudos Nacionales ultravioleta • Nombre ultravioleta del ciudadano • Siglas IFE ultravioleta • Anverso Microtexto personalizado • Reverso Microtexto personalizado	• OVD (Dispositivo Optico Variable) • Fotografía fantasma • Generado mediante un proceso informático • Fotografía ultravioleta	• Folio • Clave de Elector • Recuadros para el marcaje de Voto con división y años • Código unidimensional con CIC	• Recuadros para el marcaje de Voto sin división y sin años	• Fotografía Digital • Número de Emisión de la Credencial • Entidad, Municipio, Distrito, Localidad, Sección • OCR • Código de Barras bidimensional	• Código de Barras bidimensional cifrado • Firma digitalizada • Fecha de Emisión

2. Análisis de las Credenciales para Votar “03”

2.1. Evolución de la Lista Nominal “03”

Previo al Programa de Renovación Gradual de la Credencial “03”, en junio de 2007, la Lista Nominal era de 73.1 millones de registros de los cuales 29% eran “03” (21.2 millones).

En el transcurso de dos años hubo una notable reducción de la Lista Nominal 03: en junio de 2009, la Lista Nominal era de 77.5 millones de registros de los cuales 13.9% eran “03” (10.8 millones).

En abril de 2010, de los 78.7 millones de electores que están inscritos en la Lista Nominal 12.1% aún poseen una credencial con recuadro “03” (9.5 millones) (gráfica 1).

Gráfica 1

Distribución de la Lista Nominal según última credencial expedida

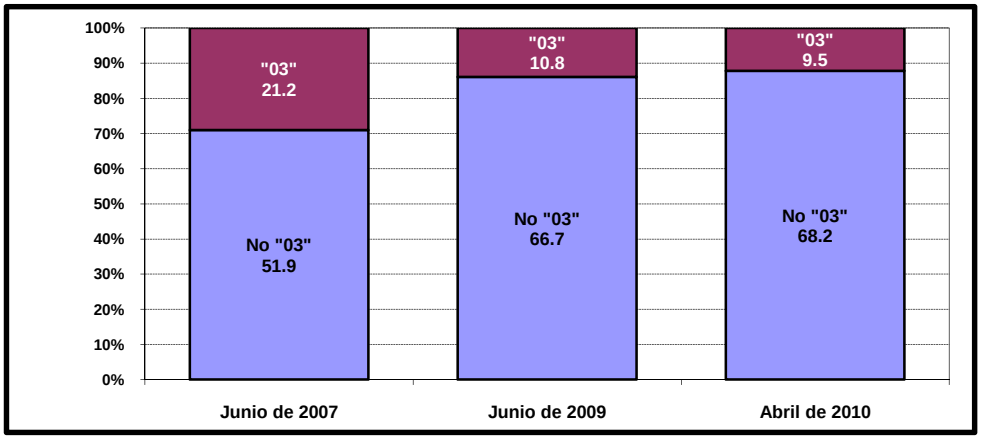

Fuente: Gráficas elaboradas a partir de la consulta a las base de datos proporcionadas por la Coordinación de Procesos Tecnológicos.

La evolución de la Lista Nominal “03” muestra un descenso acelerado de estos registros a partir del inicio del Programa de Renovación Gradual de la Credencial “03”, el cual se mantuvo hasta febrero de 2009.

Gráfica 2

Evolución de la Lista Nominal “03” por mes

(de enero 2007 a marzo de 2010)

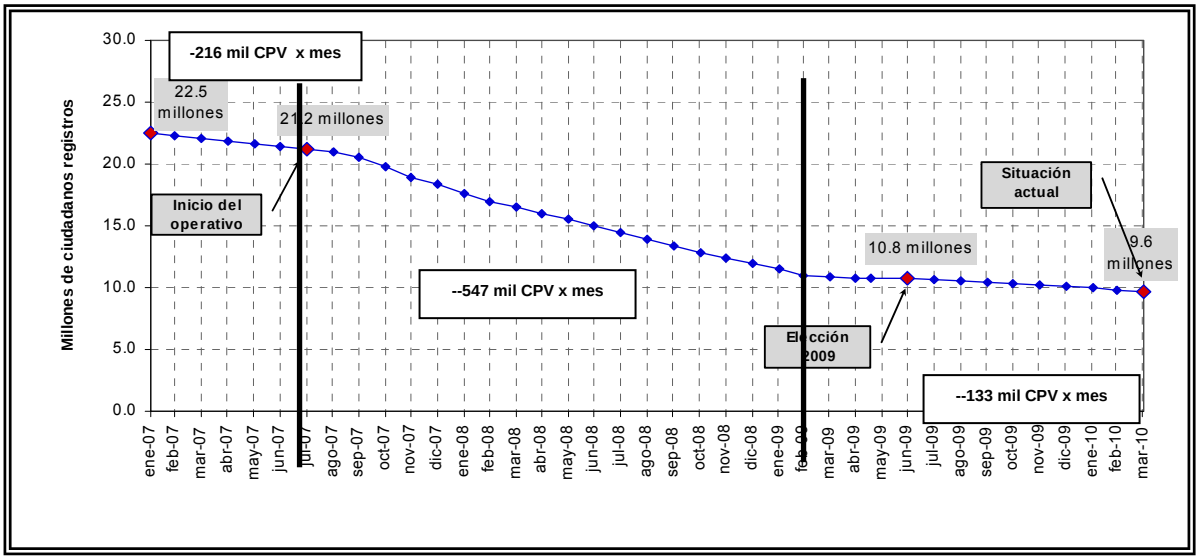

Fuente: Gráfica elaborada a partir de la consulta a las base de datos proporcionadas por la Coordinación de Procesos Tecnológicos.

De julio a septiembre de 2009 el descenso de la Lista Nominal ha sido lento; sin embargo, debe considerarse que en ese periodo no se realizó ninguna acción dirigida específicamente a promover el reemplazo de las Credenciales “03”. Fue hasta el 16 de octubre de 2009 que se dio inició a un operativo de invitación personalizada, el cual concluyó el 15 de diciembre de 2009.

2.2. Situación al 30 de abril de 2010

En el periodo de análisis, la cantidad de solicitudes de Credencial ha variado, presentado los valores más bajos en julio y diciembre de 2009, y en abril de 2010. Este comportamiento también se ha presentado tanto en las solicitudes que conllevan el reemplazo de credenciales “03” como en el reemplazo de credenciales no “03” (Gráfica 3).

Los meses en los que se observan los mayores porcentajes de reemplazo de las credenciales 03 son noviembre de 2009 y febrero 2010. Ello podría deberse a: 1) la influencia de la notificación personalizada de octubre a diciembre de 2009, 2) la difusión en medios de comunicación masiva que inició en enero de 2010, y 3) las campañas de actualización previas a procesos electorales locales.

Gráfica 3

Porcentaje de reemplazo de Credenciales* según tipo de credencial reemplazada por mes, julio de 2009 a abril de 2010

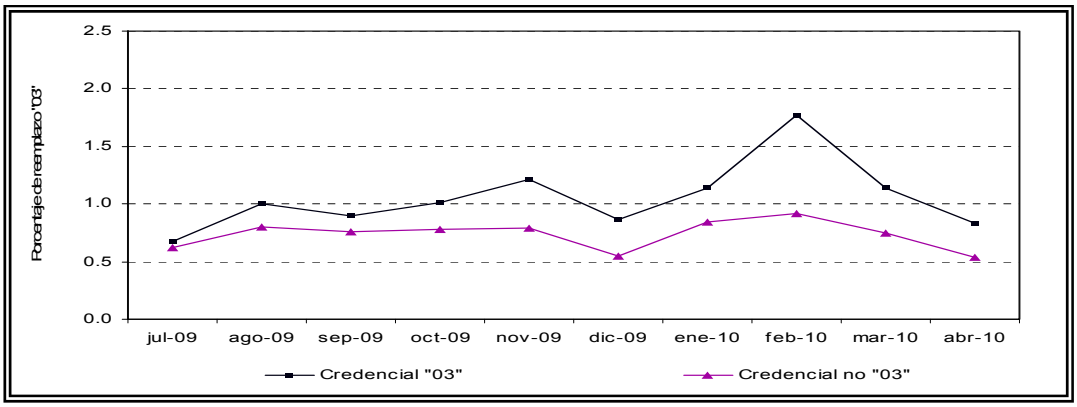

Fuente: Gráfica elaborada a partir de la consulta a las base de datos proporcionadas por la Coordinación de Procesos Tecnológicos.

* Porcentaje de Reemplazo quiere decir reemplazo de credenciales “03” que resultaron exitosos en el mes de referencia con respecto a la Lista Nominal del 30 de junio de 2009.

De las solicitudes de credencial que resultaron exitosas en los últimos diez meses, la mayor parte son reemplazos de credenciales no “03” (4.9 millones), seguidas de las solicitudes de inscripción (2.5 millones) y en último lugar se ubican los reemplazos de credenciales “03” (1.1 millón).

Gráfica 4

Solicitudes de credencial exitosas, según tipo de credencial reemplazada (de julio de 2009 a abril de 2010)

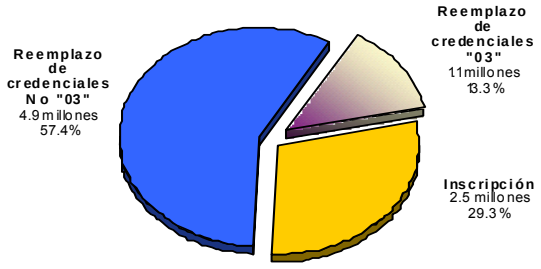

Fuente: Gráfica elaborada a partir de la consulta a las base de datos proporcionadas por la Coordinación de Procesos Tecnológicos.

En cuanto al tipo de trámite por el que se reemplaza una credencial, el cambio de domicilio acumula la mayor parte de los trámites (3.8 millones). Este tipo de trámite es más frecuente entre los ciudadanos que reemplazan credenciales “03” que entre los que reemplazan credenciales de emisión más reciente (70.7% vs. 60.5%, gráfica 5).

Gráfica 5

Distribución de los reemplazosde credencial por tipo de credencial reemplazada y de solicitud, julio de 2009 a abril de 2010

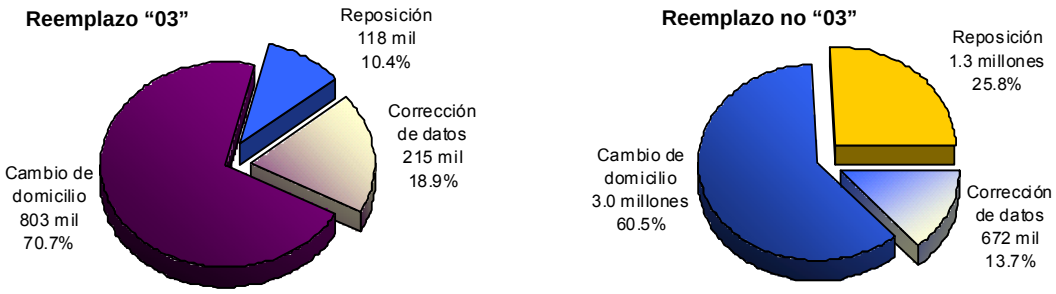

Fuente: Gráficas elaboradas a partir de la consulta a las base de datos proporcionadas por la Coordinación de Procesos Tecnológicos.

2.3. Cifras a nivel de entidad federativa

Las entidades federativas que al 30 de abril de 2010 siguen manteniendo la mayor cantidad de registros de credenciales "03" son los estados más poblados del país: México, Distrito Federal, Jalisco y Veracruz. Tales estados concentran el 35.1% (3.3 millones) de los registros de credenciales "03" (gráfica 6).

Gráfica 6

Lista Nominal "03" por entidad federativa, 30 de junio de 2009 y 30 de abril de 2010

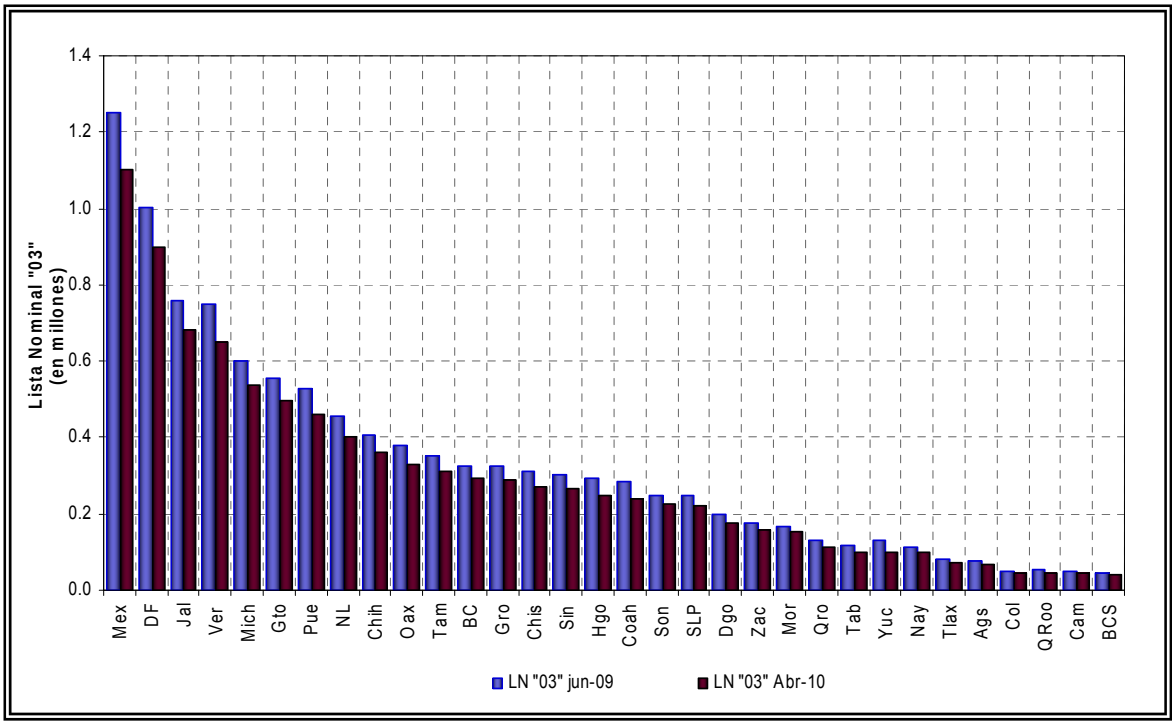

Fuente: Gráfica elaborada a partir de la consulta a las base de datos proporcionadas por la Coordinación de Procesos Tecnológicos.

Los estados que, de julio de 2009 a abril de 2010, han tramitado el mayor número de reemplazos de credenciales "03" son México, Distrito Federal, Veracruz y Jalisco, que suman 383 mil reemplazos y representan el 33.7% del total nacional (gráfica 7).

Gráfica 7

Reemplazo de credenciales “03” por entidad federativa

(del 6 de julio de 2009 al 30 de abril de 2010)

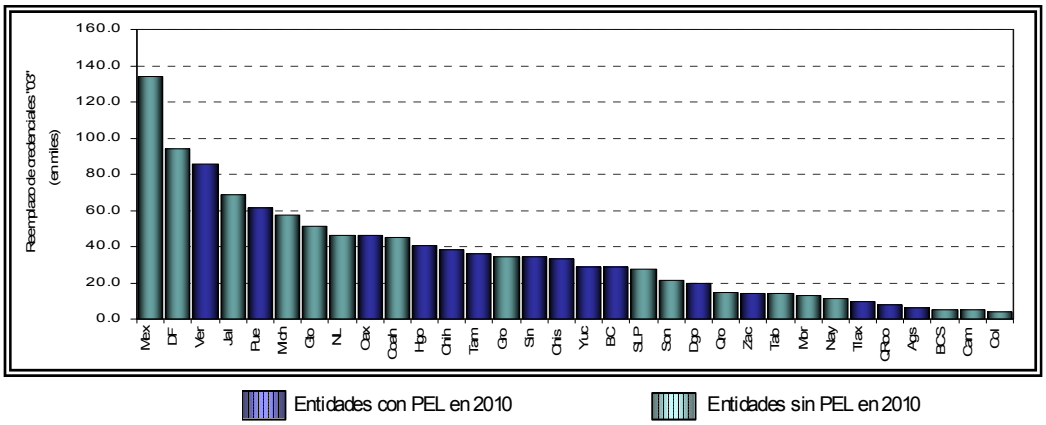

Fuente: Gráfica elaborada a partir de la consulta a las base de datos proporcionadas por la Coordinación de Procesos Tecnológicos.

En abril de 2010, los estados cuya Lista Nominal sigue compuesta en mayor medida por credenciales “03” son Michoacán y Durango, con porcentajes mayores al 15.0% (gráfica 8).

Gráfica 8

Porcentaje de Lista Nominal “03” respecto a la Lista Nominal

de cada entidad, 30 de junio de 2009 y 30 de abril de 2010

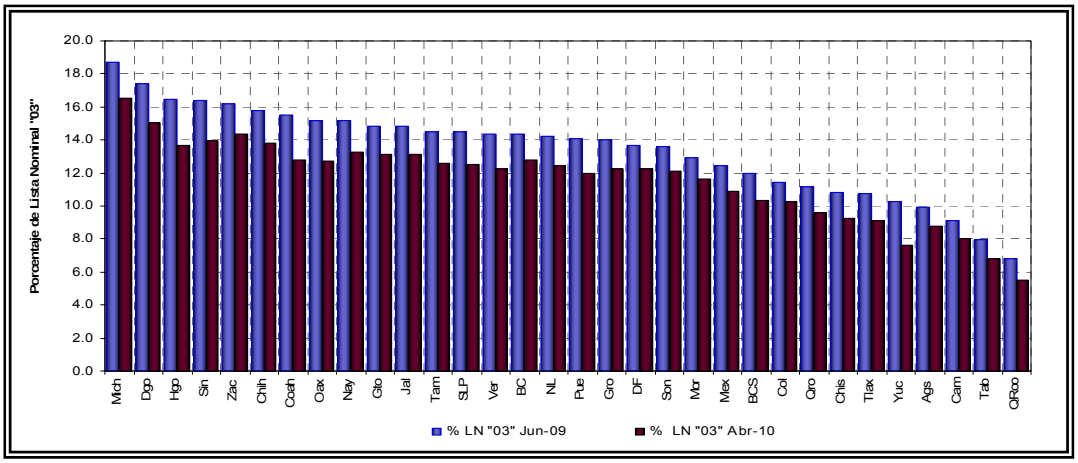

Fuente: Gráfica elaborada a partir de la consulta a las base de datos proporcionadas por la Coordinación de Procesos Tecnológicos.

En cuanto al avance del reemplazo de credenciales “03”, de julio de 2009 a abril de 2010, destaca Yucatán, seguido por Coahuila, Quintana Roo e Hidalgo, los cuales han reemplazado más del 13% de la Lista Nominal “03” que tenían en junio de 2009.

Gráfica 9

Porcentaje de reemplazo de credenciales “03” por entidad federativa

(del 6 de julio de 2009 al 30 de abril de 2010)

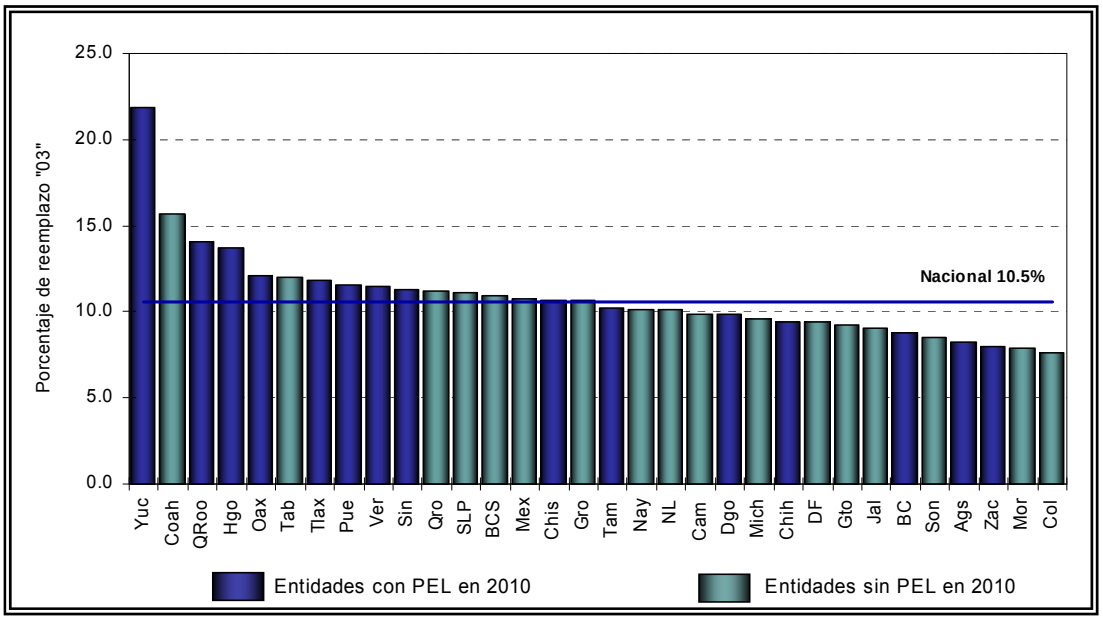

Fuente: Gráfica elaborada a partir de la consulta a las base de datos proporcionadas por la Coordinación de Procesos Tecnológicos.

La situación de Yucatán debe resaltarse, tanto por el avance reportado en los dos años previos a la elección federal (agosto 2007 a junio 2009), donde reemplazó el 60.9% de la Lista Nominal “03” que había al inicio del programa de renovación gradual, como por los resultados que ha obtenido de julio de 2009 a abril de 2010 donde ha reemplazado 21.8% de la Lista Nominal “03” que había en junio de 2009. Los esfuerzos que se han realizado en este estado han llevado a que sólo 7.6% de los registros en la Lista Nominal corresponda a registros “03”.

2.4. Credenciales “03” renovables y no renovables

Con las cifras correspondientes al mes de febrero de 2010, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizó el cálculo del volumen de “Credenciales 03” que no sería posible renovar debido a tres variables: que sus poseedores fallecieron, residen en otro país o corresponden a registros duplicados.

Para la estimación, se tomaron los resultados de los indicadores de la Verificación Nacional Muestral 2009 en lo relativo a fallecidos y residentes en otro país, ya sea de manera temporal o permanente. En el caso de la cifra de duplicados, se calculó a partir de los resultados obtenidos en diversos ejercicios de depuración del Padrón Electoral.

El resultado de estos ejercicios arrojó que de las 9.8 millones de “Credenciales 03” en Lista Nominal al 28 de febrero, 2.7 millones no podrán ser renovadas por sus poseedores en virtud de que 1.5 millones de ciudadanos se estima se encuentran en otro país, 800 mil se presume que fallecieron y alrededor de 400 mil son posibles registros duplicados aún no detectados.

Gráfica 10

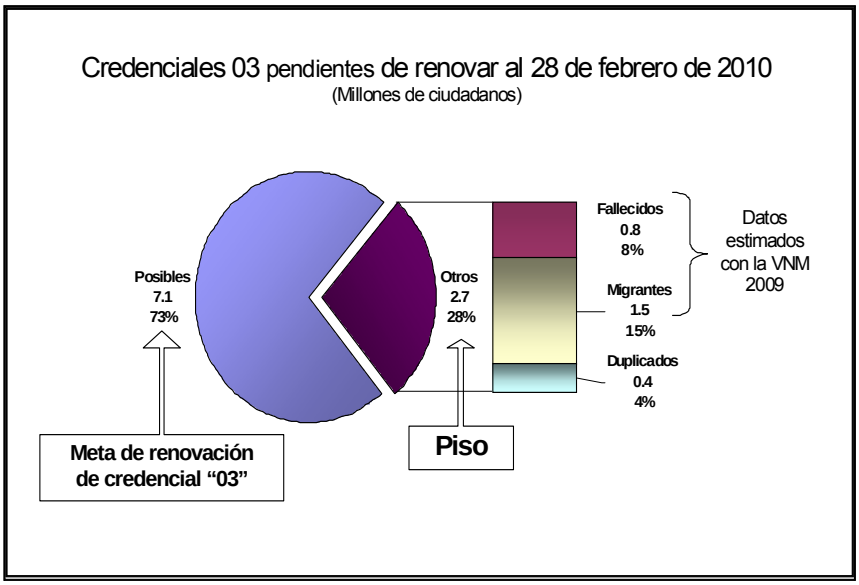

2.5. Procesos Electorales Locales 2011

Durante 2011, tendrán lugar siete Procesos Electorales Locales en las siguientes entidades:

- Guerrero 30 de enero
- Baja California Sur 6 de febrero
- Coahuila 3 de julio
- Hidalgo 3 de julio
- México 3 de julio
- Nayarit 3 de julio
- Michoacán 13 de noviembre

De acuerdo a los tiempos de preparación de los Procesos Electorales Locales, las fechas límite para la realización de trámites por parte de la ciudadanía, así como para recoger su Credencial para Votar, son las que a continuación se enlistan:

ENTIDAD	JORNADA ELECTORAL	FECHA LIMITE TRAMITES	FECHA LIMITE CREDENCIALIZACION
GUERRERO	30 enero de 2011	31 de agosto de 2010	30 de septiembre de 2010
BAJA CALIFORNIA SUR	6 febrero de 2011	7 de septiembre de 2010	5 de octubre de 2010
COAHUILA	3 de julio de 2011	28 de febrero 2011	31 de marzo de 2011
HIDALGO	3 de julio de 2011	28 de febrero 2011	31 de marzo de 2011
MEXICO	3 de julio de 2011	28 de febrero 2011	31 de marzo de 2011
NAYARIT	3 de julio de 2011	28 de febrero 2011	31 de marzo de 2011
MICHOACAN	13 de noviembre de 2011	30 de junio de 2011	31 de julio de 2011

Por otra parte como resultado de la revisión de sus volúmenes de Credenciales “03”, se hizo de manera similar a la estimación nacional un cálculo de los universos de Credenciales “03” renovables y no renovables, cuyos resultados se presentan a continuación:

ENTIDAD	CREDENCIAL 03*	RENOVABLES “03”	NO RENOVABLES “03”	% DE LA LISTA NOMINAL	% DE 03 RENOVABLES
NACIONAL	9,501,878	6,806,922	2,694,956	12.1	8.7
GUERRERO	287,144	152,545	134,599	12.2	6.5
BAJA CALIFORNIA SUR	41,284	35,871	5,413	10.3	8.9
COAHUILA	237,379	173,983	63,396	12.8	9.4
HIDALGO	250,577	174,161	76,416	13.6	9.5
MEXICO	1,102,931	899,723	203,208	10.9	8.9
NAYARIT	98,707	60,013	38,694	13.3	8.1
MICHOACAN	536,330	325,479	210,851	16.5	10.0

La magnitud de los universos a renovar de Credenciales “03” se detallan de manera gráfica a fin de dimensionar las necesidades de posibles reforzamientos que se requerirían por entidad federativa.

Gráfica 12

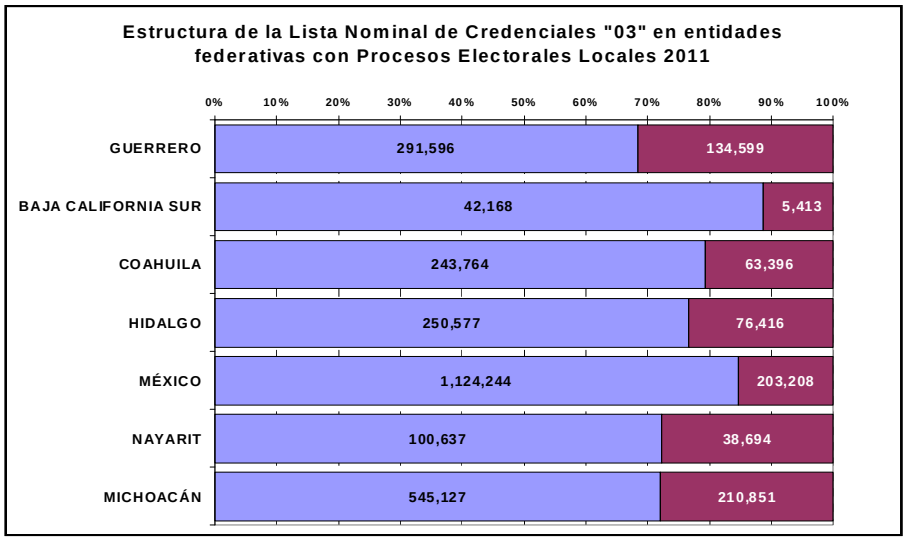

2.6. Tendencia del reemplazo de Credenciales “03”

De acuerdo a los pronósticos elaborados por la Dirección de Estadística de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a pesar del reinicio de las campañas de difusión, el comportamiento del remplazo de la Credencial “03” mantiene una tendencia baja. Entre el 6 de julio de 2009 y el 30 de abril de 2010, la lista nominal disminuyó en 1.3 millones de registros de credenciales “03”, por lo que si se mantiene esta tendencia, el 15 de enero de 2012 habría aún 7.9 millones de registros “03” en la lista nominal.

En el mismo pronóstico, en caso de incorporarse solamente acciones de notificación, es posible que el universo remanente alcanzaría los 4.9 millones de credenciales.

Gráfica 11

Pronóstico con tendencia actual y notificaciones en el segundo semestre de 2010

(Enero de 2007-Marzo de 2012)

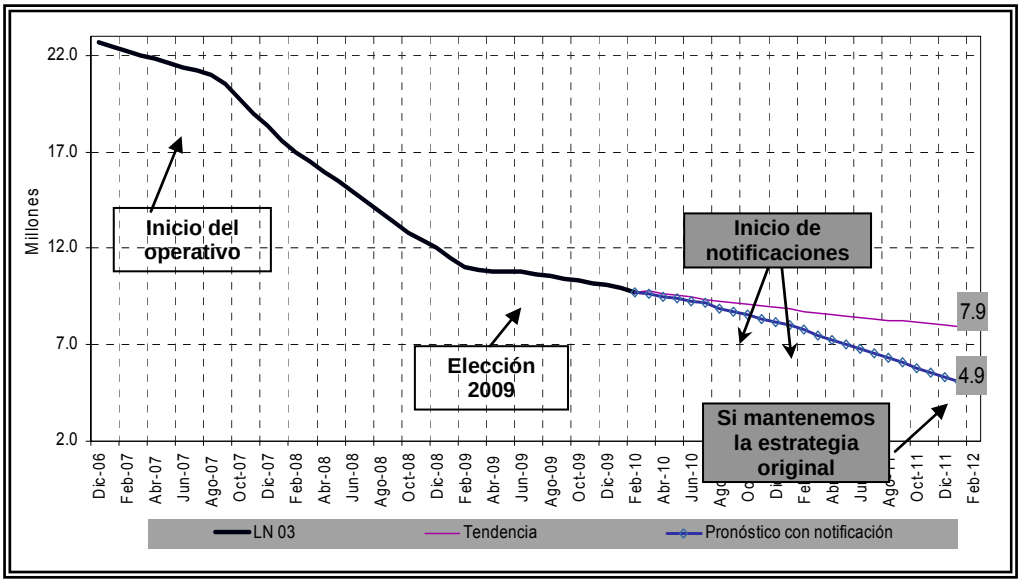

Los comportamientos descritos hacen evidente la necesidad de adoptar otras medidas que obliguen a la ciudadanía a renovar sus Credenciales “03”. Bajo este supuesto, se ha pronosticado en un modelo de saturación de módulos el escenario que, en el periodo de julio de 2010 a junio de 2011, permita reducir el volumen de Credenciales “03” a su mínimo “no renovable”, que es de aproximadamente 2.7 millones.

El modelo de saturación de módulos considera que a partir del 5 de julio de 2010 la capacidad de atención de los módulos será utilizada en su totalidad.

- 2,415 estaciones de trabajo.
- Tiempo de atención:
  - Obtención de la credencial: 14 minutos
  - Solicitud de credencial: 11 minutos
  - Entrega de credencial: 3 minutos
- Servicio de lunes a viernes siete horas y los sábados cuatro horas.
- Los ciudadanos con credenciales distintas a “03” o no inscritos en el padrón electoral, seguirán acudiendo a los módulos con la tendencia histórica
- La saturación de los módulos no minará el ánimo de los ciudadanos con credencial 03 para reemplazarla.

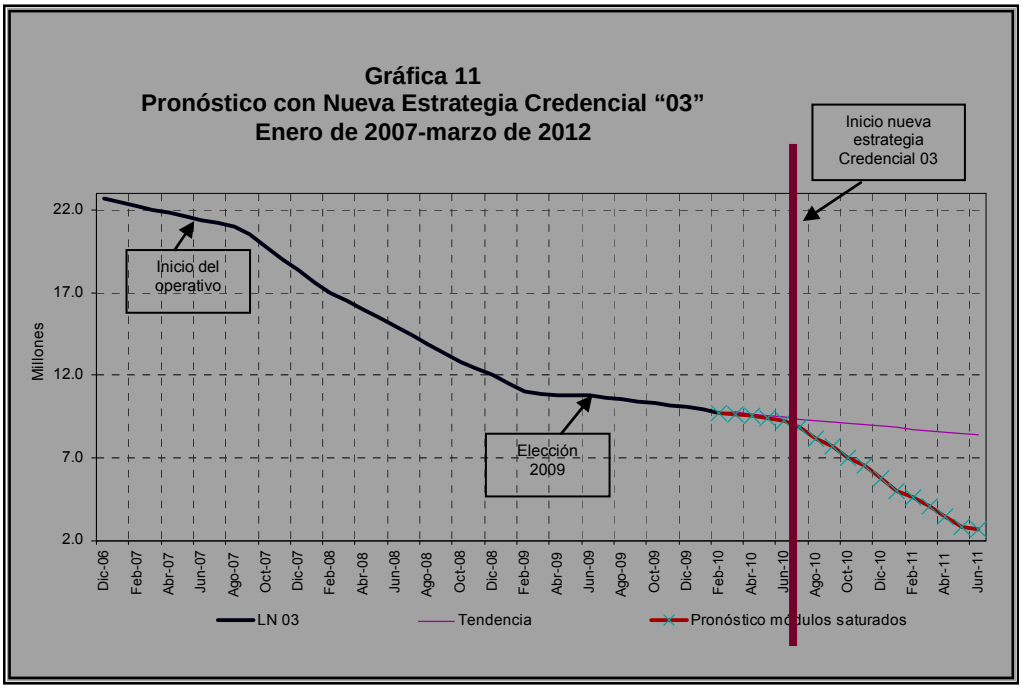

3. Análisis sobre la Credencial "09"

3.1. Situación de la Lista Nominal

La evolución de la Lista nominal, de enero de 2007 a abril de 2010, muestra que la cantidad de ciudadanos con credencial "03" aceleró su descenso a partir del inicio del programa de renovación gradual, en agosto de 2007; en tanto que el descenso de los registros "09" ha sido moderado con un comportamiento similar al de "03" antes de la convocatoria de renovación.

Gráfica 13

Evolución de la lista nominal 03 y 09 por mes, ene 2007-abr 2010

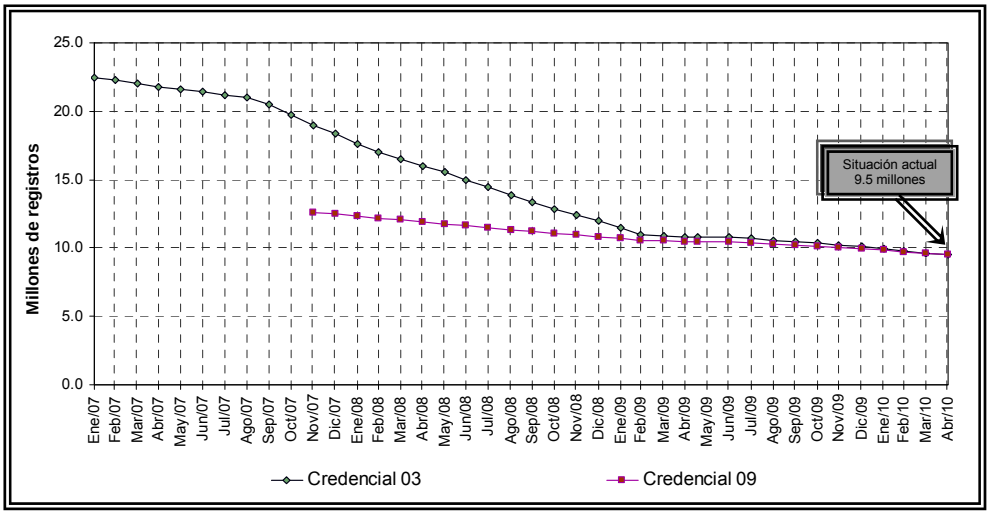

Fuente: Gráfica elaborada a partir de la consulta a las bases de datos proporcionadas por la Coordinación de Procesos Tecnológicos.

En noviembre de 2007, la concentración de registro "03" era notablemente mayor a la de registros "09". La diferencia en el ritmo de descenso ha dado como resultado que, en abril de 2010, la concentración de estos registros sea prácticamente la misma.

En abril de 2010, la Lista nominal tenía 78.7 millones de registros y su distribución de acuerdo a la última credencial expedida era: 12.1% credenciales “03” (9.5 millones de registros), 12.1% credenciales “09” (9.5 millones de registros) y 75.8% credenciales de emisión más reciente (59.7 millones).

Gráfica 14

Lista nominal según tipo de última credencial expedida, abril 2010

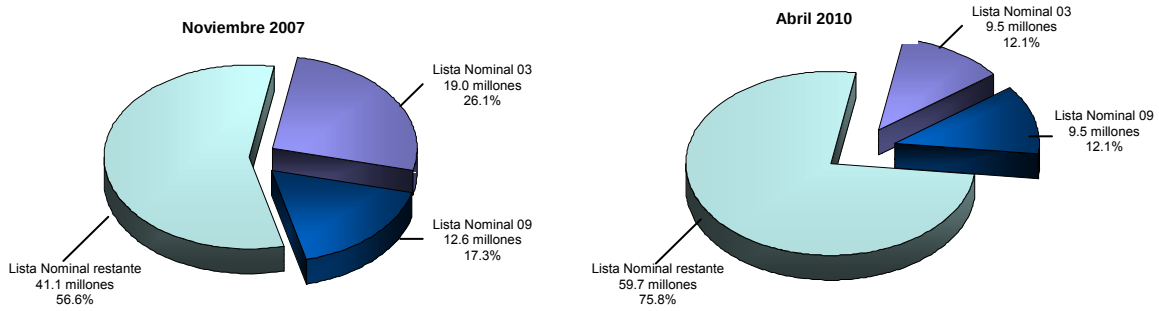

Fuente: Gráfica elaborada a partir de la consulta a las bases de datos proporcionadas por la Coordinación de Procesos Tecnológicos.

3.2. Distribución por entidad federativa

Las cuatro entidades más pobladas y con mayor Lista Nominal son a su vez las que presentan el mayor número de registros 09: México, Distrito Federal, Veracruz y Jalisco.

Debe tomarse en cuenta que, algunos de estos ciudadanos ya no residen en la entidad donde está su registro electoral, principalmente por haber cambiado de domicilio sin reportarlo.

Gráfica 15

Distribución de la lista nominal según tipo de última credencial expedida por estado (Abril 2010)

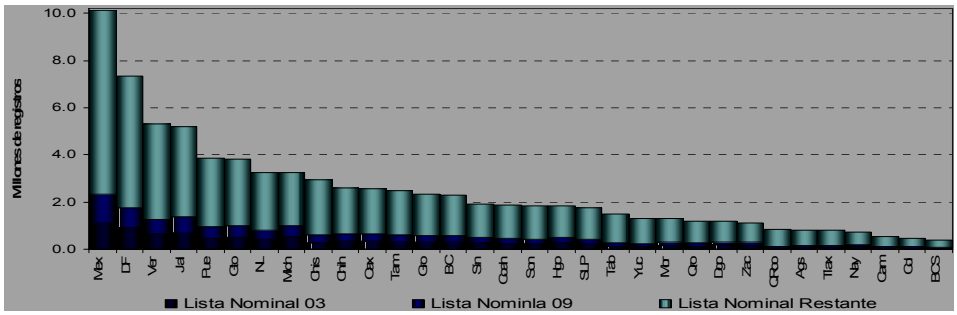

Fuente: Gráfica elaborada a partir de la consulta a las bases de datos proporcionadas por la Coordinación de Procesos Tecnológicos.

Las causas que motivan la mayor o menor concentración de registros “09” para cada estado son varias. Algunas de las características de los estados con menor cantidad, son:

- Entidades que son las menos pobladas del país, tienen a su vez Padrones Electorales pequeños. En consecuencia, la cantidad de registros “09” también es menor (Campeche, Colima y Baja California Sur).
- Entidades que tuvieron un programa de reemplazo con gran respuesta ciudadana (Tabasco, Tlaxcala y Yucatán).

Las principales características de las entidades con mayor cantidad de registros “09” son:

- Entidades que son las más pobladas del país, a su vez su Padrón Electoral es de los mayores, por consecuencia, la cantidad de registros “09” es mayor (México, Distrito Federal, Veracruz y Jalisco).
- Entidades medianamente pobladas pero en la última década muchos de los ciudadanos que ahí residían se han ido a vivir a otros estados, incluso a otro país, sin reportar el cambio de domicilio. (Michoacán, Guanajuato y Puebla).

En cuanto al peso relativo dentro de cada entidad, la Lista Nominal de Michoacán tiene la mayor concentración de registros "09", que asciende a 13.6%; en tanto que el estado que presenta la menor proporción de estos registros respecto a su lista nominal es Quintana Roo, con 8.9%. Tales concentraciones se explican, en gran parte, por las características migratorias que se presentan en estos estados.

Gráfica 16

Porcentaje de registros 03 y 09 respecto a la lista nominal de cada entidad, abril 2010

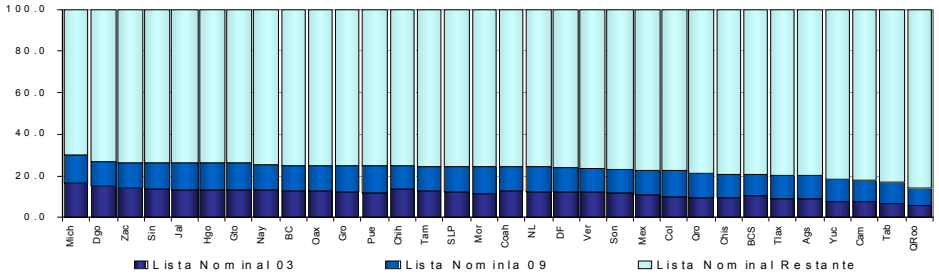

Fuente: Gráfica elaborada a partir de la consulta a las bases de datos proporcionadas por la Coordinación de Procesos Tecnológicos.

3.3. Situación de actualización de los registros "09"

Se sabe que la principal causa de no residencia en el domicilio de registro es el cambio de domicilio no reportado. Sin embargo, en el caso de ciudadanos con credencial "09" que, desde diciembre de 2000 han permanecido con los mismos datos de registro, una hipótesis válida es que estos registros podrían presentar una gran acumulación de empadronados fallecidos.

De los 9.5 millones de ciudadanos con credencial "09" se estima que 70.4% aún residen en el domicilio de registro (6.7 millones).

En cuanto al lugar de destino del cambio de domicilio no reportado en las credenciales "09" destacan dos categorías: mismo municipio de registro (10.0%) y otro país (5.9%).

La distribución de los ciudadanos que ya no viven en el domicilio de registro por tipo de credencial expedida se presenta en los cuadros siguientes:

Cuadro 1

Ciudadanos registrados en la lista nominal según tipo de última credencial expedida y situación de actualización
(cifras en miles)

Situación de residencia en el domicilio de registro	Lista Nominal 03		Lista Nominal 09		Lista Nominal Restante	
	Abs	%	Abs	%	Abs	%
Ciudadanos en Lista Nominal[30/abr/10]	9,502	100.0	9,501	100.0	59,670	100.0
Residentes en el domicilio de registro	5,540	58.3	6,690	70.4	48,042	80.5
No viven en el domicilio de registro	3,962	41.7	2,811	29.6	11,628	19.5
Cambio de domicilio no reportado	2,984	31.4	2,409	25.4	9,440	15.8
Fallecidos	770	8.1	110	1.2	585	1.0
Error en la sección	42	0.4	110	1.2	784	1.3
Nunca ha vivido en el domicilio de registro	24	0.2	31	0.3	227	0.4
No viven en el domicilio pero se desconoce la causa	144	1.5	151	1.6	592	1.0

Fuente: Cálculos con base en la Verificación Nacional Muestral 2009 y la Lista Nominal del 30 de abril de 2010.

Cuadro 2

Ciudadanos registrados en la lista nominal que cambiaron de domicilio y no lo reportaron según tipo de última credencial expedida y lugar de destino
(cifras en miles)

Causas de desactualización	Credenciales 03		Credenciales 09		Credenciales Recientes	
	Abs	%	Abs	%	Abs	%
Cambio de domicilio no reportado	2,984	31.4	2,409	25.4	9,440	15.82
Al mismo municipio	969	10.2	950	10.0	4,390	7.36
A otro municipio dentro del estado	428	4.5	354	3.7	1,671	2.80
A otro estado	266	2.8	252	2.6	1,049	1.76
A otro país	941	9.9	556	5.9	905	1.52
No se sabe a donde se cambió	380	4.0	296	3.1	1,425	2.39

Fuente: Cálculos con base en la Verificación Nacional Muestral 2009 y la Lista Nominal del 30 de abril de 2010.

3.4. Estimación del número de credenciales "09" no reemplazables

Con base en los resultados de la VNM09, se realizó una estimación de los registros correspondientes a los emigrantes internacionales y fallecidos con credencial "09".

El cálculo de los emigrantes internacionales permanentes se basó en el indicador de cambio de domicilio no reportado a otro país y los emigrantes internacionales temporales con más de seis meses de ausencia se estimaron a partir de los resultados de la encuesta de actualización de la VNM09. En su conjunto ambos conceptos ascienden a 997 mil registros.

Asimismo, se estimó el número de fallecidos en cerca de 110 mil registros.

Por su parte, con base en una estimación de duplicados similar a la correspondiente a credenciales "03", se calculó que este número podría estar alrededor de los 100 mil registros.

Gráfica 17

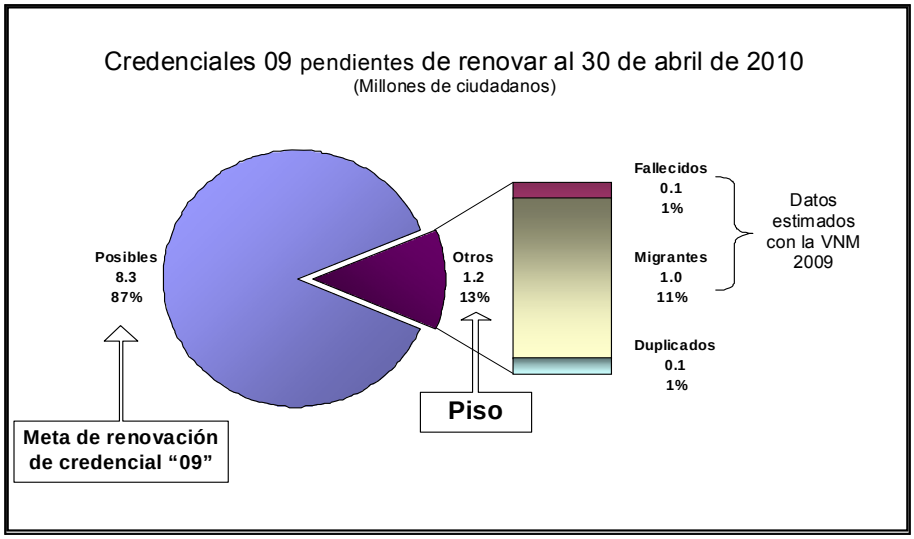

La suma de los tres componentes ofrece una estimación del remanente de credenciales "09": 1.2 millones de registros.

3.5. Estimación del reemplazo de las Credenciales "09"

Tratar de anticipar cómo será la evolución de la lista nominal "09" durante el periodo 2010–2012 depende principalmente de la magnitud del presupuesto que se pueda ejercer en 2011 y en los primeros meses de 2012; así como de los acuerdos que determine el Consejo General del Instituto con objeto de incentivar a los ciudadanos para que realicen el reemplazo de sus credenciales.

En el caso de reemplazo de la Credencial “09”, la Ley faculta al Consejo General la emisión de un acuerdo en el cual se determine la utilización de estas credenciales en la elección de 2012, con base en un análisis de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

El siguiente modelo de evolución de la credencial “09” no es en sí un pronóstico de la evolución del reemplazo, sino un instrumento para la estimación de la fecha más próxima, hipotéticamente alcanzable, para concluir con el reemplazo de credenciales. Esta estimación lleva como hipótesis que el número de módulos y de estaciones de trabajo continuará relativamente estable y, además, que toda la capacidad de servicio que puede ofrecer la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores será aprovechada en todo momento.

Pronóstico de credenciales “09”

Considerando que las credenciales “03” serán reemplazadas en su totalidad hasta principios de junio de 2011, será a partir de ese momento que las acciones para promover el reemplazo de las credenciales 09 podrán intensificarse.

Por lo anterior, el pronóstico del reemplazo de estas credenciales se realizó para dos periodos: 1) de mayo de 2010 a mayo de 2011 y 2) de junio de 2011 hasta la extinción de las credenciales 09.

1) Periodo: mayo de 2010 a mayo de 2011

Para realizar el pronóstico del reemplazo de las credenciales “09” para este periodo se consideró la tendencia reciente, es decir, los datos observados de julio de 2009 a abril de 2010. En este lapso, el descenso de la lista nominal “09” fue lento, observándose una disminución de 103 mil registros en promedio por mes. Bajo el supuesto de que esa tendencia podría continuar hasta mayo de 2011, la lista “09” para ese momento se estimó en alrededor de 8.2 millones.

Gráfica 18

Pronóstico de la lista nominal 09,

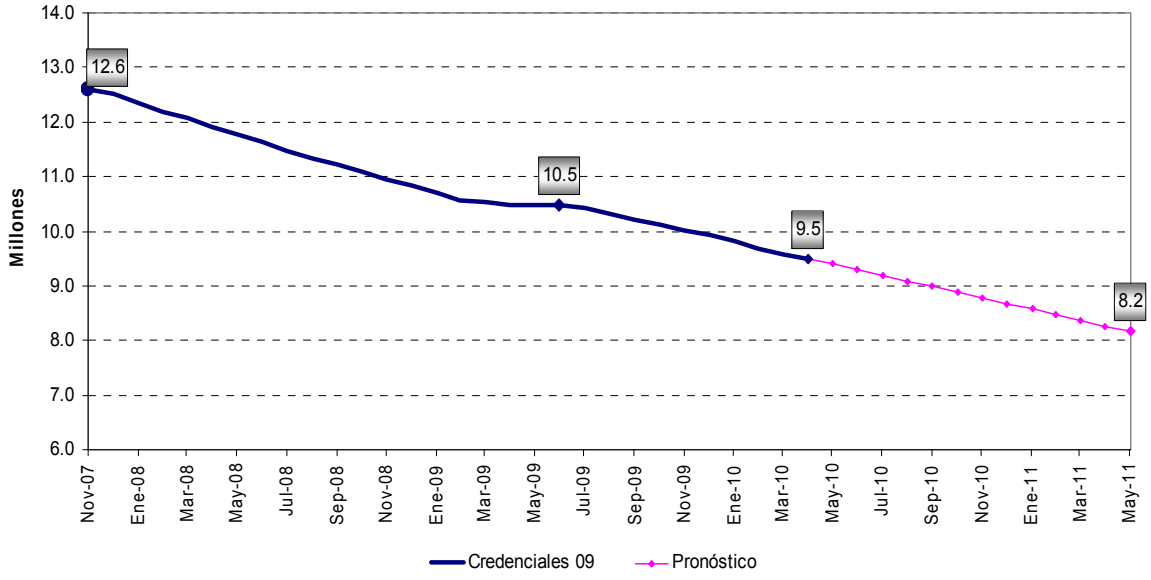

mayo 2010-mayo 2011

(tendencia reciente)

2) Periodo: junio de 2011 hasta la extinción de las credenciales “09”

Para la estimación del segundo periodo se tomó en cuenta que la atención de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se enfocará al reemplazo de las credenciales “09”. Para esto se siguió un procedimiento similar al que se propuso para estimar el tiempo que tardarán en renovarse las credenciales “03”, es decir, a partir de un modelo de “saturación de módulos”, el cual considera los siguientes supuestos:

1. A partir de la segunda semana de junio de 2011 y hasta el reemplazo de todas las credenciales “09”, la capacidad de atención de los módulos será ocupada en su totalidad.

2. Del 6 de junio al 30 de septiembre de 2011 estarán en servicio 2,214 equipos. A partir de esta última fecha y hasta febrero de 2012 este número aumentará a 2,500 (promedio utilizado durante la CAI 2008-2009). Del 2 de julio de 2012 y hasta la extinción de las credenciales 09 el número de equipos instalados será de 2,214.
3. El tiempo de atención para la obtención de la credencial es de 14 minutos (solicitud de credencial: 11 minutos y entrega de credencial: 3 minutos).
4. Los módulos darán servicio de lunes a viernes durante 7 horas y los sábados durante 4 horas.
5. Los ciudadanos con otro tipo de credencial (no "09") o que no estén inscritos en el padrón seguirán acudiendo a los módulos con la tendencia histórica y la saturación de los módulos no afectará la afluencia de estos ciudadanos al módulo.
6. La saturación de los módulos no minará el ánimo de los ciudadanos con credencial 09 de reemplazarla.

Bajo estas condiciones, se estima que entre junio de 2011 y el 15 de enero de 2012 se reemplazarían 4.2 millones de credenciales "09" y estarían pendientes, al menos, cuatro millones en las cuales estarían incluidos los registros de fallecidos no reportados o no ubicados, migrantes y posibles duplicados.

Gráfica 19

Pronóstico de la lista nominal "09", junio 2011-hasta su extinción

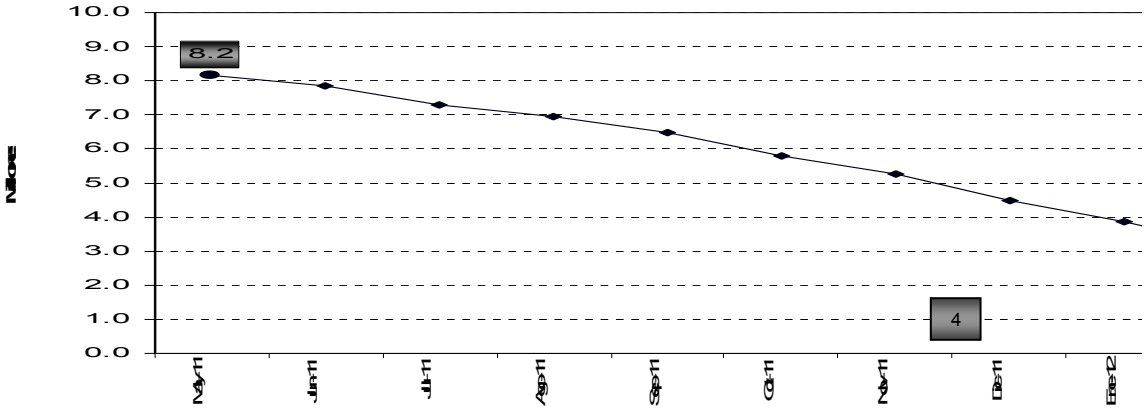

(Modelo: "saturación de módulos")

Conclusiones

Credenciales "03"

Entre el 6 de julio de 2009 y el 30 de abril de 2010, la lista nominal de credenciales "03" disminuyó en 1.3 millones de registros, por lo que si se mantiene esta tendencia, el 15 de enero de 2012 habría aún 7.9 millones de registros "03" en la lista nominal.

Es evidente la necesidad de adoptar medidas que motiven a la ciudadanía a renovar sus Credenciales "03" y permitan reducir el volumen de Credenciales "03" a su mínimo "no renovable" que es de aproximadamente 2.7 millones.

Credenciales "09"

La situación que prevalece en el universo de Credenciales con terminación "09" hace que, aun utilizando el modelo de saturación del servicio de módulos, cuatro millones de ciudadanos no podrían ejercer su derecho de voto para la Jornada Electoral de 2012.

Por lo anterior, se recomienda al Consejo General incluya en su acuerdo que las Credenciales cuyo último recuadro para votar en elección federal sea el "09", sean válidas para votar en la Jornada Electoral de 2012, a fin de que los ciudadanos con esté documento puedan ejercer su derecho al voto.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la pérdida de registro de la agrupación política nacional Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "Eduardo Alonso Escárcega".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG222/2010.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA PERDIDA DE REGISTRO DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MEXICO "EDUARDO ALONSO ESCARCEGA".

Antecedentes

I. Mediante resolución aprobada en sesión extraordinaria de fecha doce del mes de mayo del año dos mil cinco, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, otorgó el registro como Agrupación Política Nacional a la Asociación Civil "Apoyo a Jubilados y Pensionados del MUNJP, A.C.", bajo la denominación Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "Eduardo Alonso Escárcega".

II. Con fecha veintidós del mes de junio del año dos mil nueve, Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "Eduardo Alonso Escárcega", celebró la Asamblea Nacional Extraordinaria, en la que se acordó la cancelación del certificado de registro de la citada Agrupación Política Nacional.

III. El diecinueve de marzo de dos mil diez, mediante escrito dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, el C. Carlos Vargas Escudero, Presidente de la Agrupación Política Nacional Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "Eduardo Alonso Escárcega", solicitó la baja de esa Agrupación, acordada en la Asamblea señalada en el antecedente II de la presente Resolución.

IV. Mediante oficio número DEPPP/DPPF/0498/2010 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó diversa documentación complementaria a dicha Agrupación.

V. Con fechas doce y trece de abril de dos mil diez, el C. Carlos Vargas Escudero, Presidente de la Agrupación Política Nacional Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "Eduardo Alonso Escárcega", remitió parte de la documentación solicitada.

VI. Mediante escrito recibido con fecha veintiséis de abril de dos mil diez, el C. Carlos Vargas Escudero, Presidente de la Agrupación Política Nacional Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "Eduardo Alonso Escárcega", solicitó una prórroga de treinta días, a efecto de remitir la documentación faltante, solicitada mediante el oficio señalado en el antecedente IV de la presente Resolución.

VII. Con fecha veinticinco de mayo de dos mil diez, el C. Carlos Vargas Escudero, Presidente de la Agrupación Política Nacional Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "Eduardo Alonso Escárcega", remitió la totalidad de la documentación solicitada.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "Eduardo Alonso Escárcega" se encuentra registrada como Agrupación Política Nacional en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala.

2. Que mediante escrito de fecha diecinueve de marzo de dos mil diez, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, el C. Carlos Vargas Escudero, Presidente de la Agrupación Política Nacional Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "Eduardo Alonso Escárcega", solicitó la baja de esa Agrupación, acordada en la Asamblea Nacional Extraordinaria de fecha veintidós de junio de dos mil nueve.

3. Que conforme al artículo 14, fracción I de los estatutos que regulan la vida interna de Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "Eduardo Alonso Escárcega", la Asamblea Nacional, en su calidad de extraordinaria, se encuentra facultada para resolver sobre la disolución y liquidación de la Agrupación Política Nacional.

4. Que el artículo 30, fracción V de los citados estatutos establece que el Consejo Nacional de Dirección tiene, entre otras atribuciones, el autorizar y convocar a la Asamblea Nacional, vigilando que se de cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 de los estatutos para la publicación y formalidad de la misma.

5. Que de conformidad con el artículo 25 de los estatutos vigentes de Movimiento por la Democracia y el Rescate de México “Eduardo Alonso Escárcega”, la convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria :

   “(…) deberá de hacerse del conocimiento de los miembros del Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega de manera pública con una anticipación (…) de quince días en toda asamblea extraordinaria, así como deberá contener:

   I.- El lugar en donde se efectuara la Asamblea;

   II.- El día y hora de la celebración de la Asamblea;

   III.- El contenido de la Orden del Día, que deberá de especificar los puntos a tratar, dejando un punto final para tratar asuntos generales;

   IV.- La firma del representante del órgano Nacional y Estatal que emite la convocatoria.

   Para la Asamblea Nacional toda convocatoria deberá de estar firmada por el Presidente y el Secretario General del Consejo Nacional de Dirección (…)”.

6. Que la convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el veintidós del mes de junio del año dos mil nueve, fue autorizada por el Consejo Nacional de Dirección durante la celebración de la Asamblea Extraordinaria del citado órgano el diez de abril de dos mil nueve.

7. Que la convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria fue firmada por el Presidente y el Secretario General del Consejo Nacional de Dirección de Movimiento por la Democracia y el Rescate de México “Eduardo Alonso Escárcega” y fue expedida el quince del mes abril de dos mil nueve.

8. Que de conformidad con lo preceptuado por el numeral 20, fracción IX de los multicitados estatutos, la Asamblea Nacional se considerará legalmente instalada con la asistencia del 50% más uno de sus miembros.

9. Que a la Asamblea Nacional Extraordinaria asistieron seis miembros del Consejo Nacional de Dirección, diez integrantes de los Consejos Estatales de Dirección, dos delegados y veinte afiliados.

10. Que el único punto del orden del día de la Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada por la Agrupación Movimiento por la Democracia y el Rescate de México “Eduardo Alonso Escárcega” el día veintidós del mes de junio del año dos mil nueve, se refirió a la cancelación del certificado de registro de la Agrupación Política Nacional.

11. Que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 20, fracción X de los estatutos de Movimiento por la Democracia y el Rescate de México “Eduardo Alonso Escárcega”, toda resolución de cualquier órgano de dirección o decisorio será aprobada tomando en consideración el principio de mayoría como criterio básico, estas resoluciones serán validas para todos los afiliados, incluidos los disidentes y ausentes.

12. Que en la multicitada Asamblea Nacional Extraordinaria, los integrantes presentes al momento de la votación, aprobaron por unanimidad la cancelación del registro de la Agrupación Política Nacional denominada Movimiento por la Democracia y el Rescate de México “Eduardo Alonso Escárcega”.

13. Que el artículo 35, párrafo 9, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como causal de pérdida de registro de una Agrupación Política Nacional, *"cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros".*

14. Que conforme a lo previsto por el artículo 122, párrafo 1, inciso j) del ordenamiento legal invocado, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, cuenta con la atribución de presentar a consideración del Consejo General de dicho Instituto el Proyecto de Resolución de Pérdida de Registro de la Agrupación Política que se encuentre en cualquiera de los supuestos del artículo 35 del Código de la Materia.

15. Que resulta aplicable, en lo conducente, la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 49/2002 sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual a la letra dice: **REGISTRO DE PARTIDO POLITICO. SU PERDIDA NO IMPLICA QUE DESAPAREZCAN LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS DURANTE SU VIGENCIA.—***El hecho de que en el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus*

informes, no exista una referencia expresa a los procedimientos legales y contables para la liquidación de un partido político que pierde su registro, no implica que exista una falta de regulación que impida que el partido político que pierda su registro cumpla con su obligación de presentar sus informes sobre el origen y monto de los ingresos que haya recibido por cualquier modalidad de financiamiento. Ciertamente, en el artículo 32 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que al cancelarse el registro de un partido político se pierden todos los derechos y prerrogativas que se establecen en el propio código, pero en ningún momento la interpretación del referido precepto permite sostener o desprender que exista una cancelación o supresión de las obligaciones y responsabilidades que derivan de la actuación que haya tenido el partido político nacional, mientras conservó el registro correspondiente y que, por ello, se le libere del cumplimiento de las obligaciones reglamentarias que tienen un soporte de configuración legal suficiente, como se aprecia en el artículo 49-B, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. SUP-JDC-021/99.—Asociación denominada Partido Socialdemócrata.—25 de agosto de 1999.—Unanimidad de votos. Recurso de apelación. SUP-RAP-040/2000.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—12 de octubre de 2000.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-137/2000. Incidente de ejecución de sentencia.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—8 de diciembre de 2000.—Unanimidad de votos. ***Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 66-67, Sala Superior, tesis S3ELJ 49/2002. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 284-285.***

16. Que en sesión ordinaria de fecha 28 de junio del año dos mil diez, la Junta General Ejecutiva acordó someter el presente proyecto de resolución a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En atención a los antecedentes y considerandos expresados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafo 9, inciso a) y 122, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 118, párrafo 1, inciso k), del mencionado Código, el Consejo General:

Resuelve

Primero.- Se declara la pérdida de registro como Agrupación Política Nacional, de Movimiento por la Democracia y el Rescate de México “Eduardo Alonso Escárcega”, en virtud de que en la Asamblea Extraordinaria de fecha veintidós de junio del año dos mil nueve, resolvió su disolución, por lo que se ubica en la causal prevista en el numeral 35, párrafo 9, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Segundo.- En consecuencia, a partir del día siguiente a la aprobación de la presente Resolución, la Agrupación Política Movimiento por la Democracia y el Rescate de México “Eduardo Alonso Escárcega” pierde todos los derechos y prerrogativas que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 34 y 35 del código arriba citado.

Tercero.- La Agrupación Política Movimiento por la Democracia y el Rescate de México “Eduardo Alonso Escárcega”, estará sujeta a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos a que se refieren los artículos 34, párrafo 4; 35, párrafos 7 y 8; y 83, párrafo 1, inciso b), fracción V del Código Electoral.

Cuarto.- Notifíquese a Movimiento por la Democracia y el Rescate de México “Eduardo Alonso Escárcega” e inscríbase en el libro correspondiente la presente Resolución que declara la pérdida de registro.

Quinto.- Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de julio de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL DRA. MARIA MACARITA ELIZONDO GASPERIN EN RELACION AL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APLICA EL LIMITE DE VIGENCIA A LAS CREDENCIALES PARA VOTAR QUE TENGAN COMO ULTIMO RECUADRO PARA EL MARCAJE DEL AÑO DE LA ELECCION FEDERAL EL "03" O EL "09", DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 200, PARRAFO 4, Y OCTAVO TRANSITORIO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Con fundamento en el artículo 24, párrafo 4, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, me permito manifestar las razones por las que no acompaño el sentido de los Puntos de Acuerdo Octavo y Noveno, al tenor de las consideraciones de derecho que se exponen a continuación:

Este Consejo General mediante el Acuerdo CG600/2009 y el presente Acuerdo busca ampliar sus alcances jurídicos en beneficio de un derecho fundamental, como lo es el derecho de votar y ser votado, al tener una interpretación sistemática y funcional del artículo Octavo Transitorio, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

> *"Octavo.- Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo 4o. del artículo 200 de este Código, las credenciales para votar que tengan como último recuadro el "03" para el marcaje del año de la elección federal, podrán ser utilizadas por sus titulares para ejercer el derecho de voto* ***hasta la elección del año 2009****. A partir del día siguiente a la celebración de la jornada electoral respectiva, los ciudadanos en este supuesto,* ***deberán acudir al módulo de atención ciudadana con la finalidad de actualizar sus datos en el Padrón Electoral.*** *Para el caso de las credenciales con último recuadro "09" el Consejo General dispondrá lo necesario para su utilización y/o reemplazo con base en los estudios técnicos que realice el Registro Federal de Electores previo al inicio del proceso electoral de 2012."*

Todo esto con la intención de garantizar el derecho de voto de los ciudadanos mexicanos: a) residentes en las entidades federativas que tuvieron y tendrán procesos electorales locales durante 2010 (CG600/2009) así como en 2011, y b) de los residentes en el extranjero.

Reconozco el deseo de mis compañeros consejeros para maximizar el texto legal, lo cual ha implicado un largo esfuerzo de deliberación y estudio, pero respetuosamente me separo de esta interpretación a favor de una parte de los ciudadanos mexicanos, en concreto solo por lo que hace a los residentes en el extranjero y me limito en este tema a coincidir con el legislador en los artículos 6, 314, 315, 318 y el Octavo Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que se buscó un régimen de igualdad entre todos los mexicanos, ciudadanos dentro y fuera de nuestras fronteras, para el ejercicio del voto en una elección federal.

El acuerdo aprobado estipula el límite de vigencia de las credenciales "03" pero otorga una interpretación in extenso al octavo transitorio en comento, para dotar de una vigencia *infinita* a las credenciales "03" de los ciudadanos residentes en el extranjero, la cual está contenida en los considerandos 35 inciso b), 36 y 37. A mi parecer, dicha interpretación no puede alcanzar a ninguna etapa del Proceso Electoral Federal 2012, debido a que el plazo perentorio de la vigencia de la credencial "03" es muy claro, como lo establece el artículo 200 párrafo 4, y el Artículo Octavo Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y cuya interpretación en la exposición de motivos de la última reforma del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en la parte que se muestra, es muy clara:

> *"Un artículo transitorio regula la sustitución de las llamadas "credenciales para votar 03", disponiendo su vigencia* ***hasta después del proceso electoral federal de 2009****, lo anterior a fin de no afectar el ejercicio del derecho al voto y al mismo tiempo* ***fijar un plazo perentorio para la reposición por parte de sus titulares.****"*

En este mismo sentido encontramos que el objeto de que el ciudadano residente en el extranjero tenga su credencial para votar, es mostrar que tiene un lazo de identidad ciudadana con México como se puede observar en la exposición de motivos del Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales del 23 de Junio del 2005 en donde se adiciona la parte conducente al voto de los Mexicanos residentes en el extranjero:

> *"…se estima que el 98 por ciento residen en Estados Unidos de América, y de esa cifra, según estimaciones del IFE, entre 2.5 y 4 millones están empadronados y* ***tienen credencial para votar lo que, en principio, debe ser asumido como señal de que mantienen con México un lazo de identidad ciudadana.****"*

Además en dicha exposición de motivos, se establece los requisitos **mínimos** que deben de cumplir los ciudadanos que residen en el extranjero y que **deben de ser los mismos de los ciudadanos en el territorio nacional**:

> *"los requisitos establecidos por la ley para todos los ciudadanos en territorio nacional, sean igualmente cumplidos por los ciudadanos que residen en el extranjero: estar inscrito en el Padrón Electoral* ***y contar con Credencial para Votar.***
>
> ***…***
>
> *establece los mismos requisitos para el ejercicio del derecho al sufragio para todos los ciudadanos mexicanos, independientemente del lugar en que se encuentren. Estar inscrito en el Padrón Electoral y* ***contar con Credencial para Votar*** *son los dos requisitos que de manera general seguiría contemplando el Código en la materia para todos los ciudadanos.*
>
> ***…***
>
> *Que en repetidas ocasiones y a lo largo de los meses de reuniones y encuentros de los actores políticos con las autoridades en la materia dieron como resultado que diputados y senadores de todos los grupos parlamentarios representados en* ***las Cámaras del Congreso de la Unión expresaran estar de acuerdo en los siguientes puntos****: Se acordó legislar para hacer efectivo el voto de los mexicanos en el extranjero; que no serían necesarias reformas constitucionales para tal efecto; que los mexicanos en el exterior solo podrían votar por Presidente de la República en un principio; que el voto exterior se diera a partir de las elecciones federales de 2006 y* ***que la Credencial Para Votar con Fotografía sería el medio de identificación para la emisión del voto****."*

Ahora bien el Instituto Federal Electoral al ser una autoridad administrativa debe regirse por los principios rectores que le impone el artículo 105 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y entre dichos principios se encuentran la certeza y la legalidad, que para este caso implican igualar la condición jurídica tanto de los ciudadanos residentes en territorio nacional, como fuera de él y crear condiciones de confianza y certidumbre generalizadas para todos los implicados en la norma; dichos principios son aludidos en la exposición de motivos del 23 de junio del 2005:

> *"Coincidimos en que cualquier modalidad de voto en el extranjero debe ser congruente con los principios rectores de la función estatal de organizar los procesos electorales* ***-certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad****; así como con los que rigen la existencia y desempeño del IFE -el cual es "independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño"-* ***y con la universalidad del derecho al voto, sujeto solamente a los requisitos generales que la ley establezca.***
>
> ***…***
>
> *En conclusión, la modalidad de voto por correo propuesta para los ciudadanos mexicanos que residen en el extranjero* ***es una forma para igualarlos con los que residimos en territorio nacional****, asegurando y preservando los principios constitucionales aplicables a la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales."*

En el mismo sentido, dentro del cuerpo del presente acuerdo, se enuncia en diversas ocasiones los beneficios que dará la sustitución de las credenciales "03", a favor de la actualización del padrón y de las listas nominales (considerandos 22, 23, 24), y se hace referencia a la verificación nacional muestral del año 2009 (considerando 25), en donde se aprecia que el cambio de domicilio a otro país no reportado representa el 9.1% de los registros "03" además de que se dio a conocer por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en el marco de la Comisión de mérito, efectuada el día 1 de julio de 2010, el llamado piso de credenciales "03" o credenciales no sustituibles, el cual abarca 2.7 millones de credenciales, conformadas por 0.8 millones de credenciales de ciudadanos fallecidos, 0.4 millones de credenciales de registros duplicados y 1.5 millones de ciudadanos que se encuentran en otro país, es decir, del total de credenciales "03" el 15% se encuentra es este último supuesto, lo que nos genera incongruencia interna del acuerdo, al tener por objeto la sustitución de credenciales "03", para todos los ciudadanos que viven en el territorio nacional y excluir las de los mexicanos residentes en el extranjero.

En mi opinión la Ley electoral federal es clara y taxativa para **todos los ciudadanos** que residan o no en el territorio nacional, por tanto considero, debe aplicarse el principio general de derecho que señala que en donde la ley no distingue el operador de la norma no debe hacerlo. El artículo 339 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales es muy claro en cuanto a su aplicación exacta.

Por otro lado, el argumento presentado en el acuerdo acerca de que los ciudadanos residentes en el extranjero "…*carecen de las condiciones necesarias para cumplir con la obligación de acudir a los módulos de atención ciudadana para actualizar sus datos registrales…*", genera a mi juicio una inequidad al dejar de lado a los ciudadanos que carezcan de las condiciones necesarias para cumplir con la obligación de acudir a los módulos de atención ciudadana pero que radiquen en territorio nacional y por tanto se desaparta del deseo manifestado por el legislador de crear para unos y para otros, los requisitos de "… forma para igualarlos…", en el ejercicio del derecho de votar y ser votado, y así cumplir con la universalidad de este derecho.

Por lo que hace a la actualización a cargo del Instituto Federal Electoral de los datos del Padrón Electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, al momento de remitir su solicitud de incorporación a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, se incumpliría con lo previsto en el artículo 176 y con el Capítulo Tercero, del Libro Cuarto que se refiere a la actualización del catálogo general de electores y del padrón electoral, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Aunado a ello el "Informe Final Sobre el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero" presentado a este Instituto por la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en diciembre de 2006, nos dice en sus recomendaciones generales para fortalecer el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, que se debe mantener los programas de credencialización dirigidos a migrantes, el establecimiento de módulos nacionales de atención ciudadana en la franja fronteriza, las zonas expulsoras y los puntos de tránsito (aeropuertos, centrales camioneras, etc.) ya que contribuyen a dotar a un mayor número de ciudadanos residentes en el extranjero de la Credencial para Votar, y recomienda estudiar la factibilidad de que el IFE lleve a cabo un programa de credencialización fuera del territorio nacional para dotar a un mayor número de migrantes de la posibilidad de ejercer su derecho al sufragio desde el lugar en el que viven, más en ningún momento hace mención de la carencia de las condiciones necesarias para cumplir con la obligación de acudir a los módulos de atención ciudadana para actualizar sus datos registrales por parte de los ciudadanos residentes en el extranjero.

El acuerdo toma en cuenta la cultura de la corresponsabilidad entre las instituciones del Estado y los ciudadanos con el fin de contar con un padrón electoral integral, autenticó, exacto y confiable por lo que el instituto debe facilitar el reemplazo de la credencial "03" a los mexicanos residentes en el extranjero y los ciudadanos deben inscribirse al Catálogo General y al Padrón electoral como lo enuncia el artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin hacer excepciones por razón de su territorialidad .

En consecuencia, es mi firme deseo, que todos los mexicanos residentes en el extranjero que hoy tienen una credencial "03" voten y participen en el proceso electoral que se llevará a cabo en 2012, pero es necesario que cumplan con los requisitos que establece la ley.

Debemos esforzarnos por dar la mayor cobertura posible al proceso de credencialización, especialmente de los mexicanos residentes en el exterior apelando a la corresponsabilidad que tienen tanto la autoridad electoral como la propia ciudadanía de actualizar el Padrón electoral. Considero que el IFE, como autoridad administrativa debe asumir el reto del déficit en la actualización de las credenciales "03", potenciando los recursos institucionales con que cuenta, pero nunca emitiendo un acuerdo que discrimina a los mexicanos residentes en el territorio nacional frente aquellos que se han visto en la necesidad de emigrar al extranjero, ya que esto retrasa indefinidamente la actualización del padrón.

Es importante advertir las consecuencias jurídicas que pudieran surgir, sobre el particular, al haberse aprobado este Acuerdo en sus términos, y que para el caso de los mexicanos residentes en el extranjero que sufraguen con una Credencial para Votar que ya no tiene una vigencia, pudieren ser una causa de nulidad, al ubicarse en el supuesto que establece el artículo 75, párrafo 1, inciso g), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por último, respecto del punto de acuerdo noveno, considero que debiera llevar otra redacción que permita instruir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y a la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica para impulsar, intensificar e incrementar las acciones conducentes a efecto de cumplir con los artículos 315, párrafo 5, 318 y octavo transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de actualizar el padrón, facilitar la credencialización y el ejercicio del voto de nuestros ciudadanos residentes en el extranjero en los términos de la ley y de los que esperamos fervientemente su participación cierta y entusiasta en el próximo proceso federal electoral.